

Constituciones de la Reyna de  
Castilla y de su Señoría de  
Navarra hechas de su Origen  
Año de 1100. Siendo Rey  
don Alonso de Casti-  
lla y de León. Por  
Alonso de Sotomayor  
Secretario de su Magestad.  
Porquinto Romero.

Caja :  
B-13

~~2~~ ~~17~~ ~~18~~



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En el nombre del Dios nuestro Señor  
 todo Poderoso; y de la Serenissima Señora  
 que vive en Santa Maria del Puerto  
 la Eclesiastica Madre emperatriz de los  
 Angeles Reyna, y Señora nuestra con  
 zenda sin mancha el Culpa Original  
 en el primer instante de su Sagrada ani  
 macion a quien tan justa y devidamen  
 te toda la Cristiandad invoca por su auxilio  
 y Protectora para mediante su gracia tener  
 todo acierto y felicidad; Vase el cual imbo  
 cacion sea notorio a los que este publico  
 y Solemne instrumento de fundacion de  
 nacion y obligacion vieren como estando  
 en el Real Convento del sacro Real  
 y militar orden de nuestra Señora de la  
 Merced redempcion de captivos calzados  
 de esta Ciudad de Granada en que  
 rencia del infra escrito Escrivano y les  
 rigo el Muy Rdo Padre Comendador  
 Religioso del dho Convento juntos  
 y Congregados en forma de Capitulo como  
 lo es el uso y costumbre de su Santa  
 Para tratar y conferir las cosas tocan  
 tes pertenecientes a este dho Convento con  
 viene a saber el dho Muy Reverendo  
 Padre Fr. Fran. Pacione de Nro  
 en Santa Teologia Commendador  
 del dho Convento — Fr.



Juan Laredo Vicario = Fr. Juan Nieto = Fr.  
Antonio Velazquez = Fr. Juan Zeldran = Fr. Lorenzo  
Venezas = Fr. Antonio de Molina = Fr.  
Luis Camerocha = Fr. Diego de Ortega =  
Fr. Alonso Madrid = Fr. Juan de Soria =  
Fr. Pedro Garcia = Fr. Diego de la Madera =  
Fr. Agual Lopez = Fr. Juan de Sauto  
taya = Todos Religiosos Padres Comben  
tuales de este dho Convento por si y en  
nombre de los demas Religiosos del que  
del presente son y adelante fueren por  
quien prestan voz y cancion de voto  
en forma que estaran y pasaran por  
loque en esta escritura tra convenido  
Lo expresa obligacion que para ello hacen  
de los bienes y rentas de este dho Con  
vento de la una parte; y de la otra  
el Cumanco Mayor y demas Herman  
nos de la misma congregacion Cofradia  
y Venerable Hermandad de Maria N.  
del ninio Nra Cripida y fundada en este  
dho Real Convento juntos y Congrega  
das con la dha Comunidad como lo es  
del estilo y costumbre de juntarse para  
tratar y conferir lo tocante y pertene  
ciente a la dha Hermandad es a  
saber D. Augustin Duques Hermano Ma  
yordomo Antonio Pizarras mayor domo = D.  
Pedro Diaz de Meantara y Salazar =  
D. Fran. Diaz de Ortega = Juan Zepedo  
de Luna = Diego Diaz = Juan de  
Barco = Fran. Crespo y Leon = Ber  
nardo Augustin de Ledesma = D. Pedro

2  
al Savario D. Miguel de Torres -  
Hermanos y Oficiales de la d<sup>ta</sup> Hermandad  
por si y en nombre de los demas Hermanos  
que del presente son y adelante fueren  
por quien asi mismo prestan voz y caucion  
al vago en forma que estaran y pasaran  
por lo que en este contrato se expresara  
o expresa obligacion que para ello  
hacen de sus bienes y Rentas de esta  
d<sup>ta</sup> Hermandad acudas y por aver y todo  
los Organos dixeron que por quanto  
para la mayor gloria y servicio de Dios  
n<sup>ro</sup> Señor y mediante la Proteccion  
de Maria S<sup>ma</sup> su esclarecida Madre  
y Señora n<sup>ra</sup> que tan liberal y franca  
mente a suministrado con su Divina  
gracia socorro y medio cogidos a  
esta d<sup>ta</sup> Hermandad desde el principio  
de su ereccion asta el estado presente  
reunjiadamentemente lo a experimentado  
en estos ultimos dias visto tan grande  
sus beneficios quales se desan recono-  
zer en los acimientos de ella y en  
la Capilla disfrutando esta Divina S<sup>ra</sup>  
el d<sup>o</sup> Soberano de sus Misericordias  
por sus Liberales manos en los Cora-  
zones de quantos fieles an acudado  
y socorrido con sus limosnas al auxi-  
lio de su Sagrada Capilla y Consi-  
g<sup>o</sup> esta Hermandad en la continu-  
acion de tan Sagradas liberalidades

Mediante la gracia de Dios todo poderoso que  
en ella como en Juo de Heredad se asegura  
el aumento de los Divinos Donos; y para  
no incurrir en la ingratitude a tantos Benefi-  
cio quando Vencida a tantas liberalidades  
en la forma posible quiere manifestar  
al mundo su Humilde Reconocimiento  
determinando elegir a su Mag.<sup>d</sup> por unica  
patrona suya y de su Capilla su mas  
breve finalizacion el Seguro y aumento  
de la d<sup>ta</sup> Hermandad en que desde luego  
reconozca ser esta su ultima determinacion  
su mas gloriosa utilidad acompañar a  
esta Divina Señora con la devocion  
y elogios de su Santo Rosario can-  
tandolo asi en su Capilla como por las  
Calle de esta d<sup>ta</sup> Ciu.<sup>d</sup> y para su mayor  
seguro y perpetuidad y que todo tubiese  
el logro que se desea; esta Hermandad  
acudio a este d<sup>to</sup> Real Combeno y  
asimismo al muy R<sup>do</sup> Padre Fr.  
fr. Martin de estrada Provincia de  
de esta provincia de Andalucia de  
d<sup>to</sup> Real Orden de N<sup>ra</sup> Señora de la  
Merced examinador sinodal del Obis-  
pado de Malaga para que obtenida  
licencia de d<sup>to</sup> Muy R<sup>do</sup> Padre  
P.<sup>o</sup> por este d<sup>to</sup> Combeno se le diese  
y señalar una Capilla en que co-  
locar y venerar a N<sup>ra</sup> Señora  
Y asi mismo para el buen regimen  
y gobierno de esta Hermandad su

3  
Conserbacion y aumento en honor del Maest.  
del Triunfo se les diguieren y ordenase Regla  
estatuto y constituciones y acendiendo este  
Convento a tan justo y decido obsequio y g.  
la deuocion del Maia S.<sup>ma</sup> del Triunfo  
se llamase con maiores demonstraciones  
del Culto; y por el motivo elopiar su tanto  
Rosario con licencia del dho muy R.<sup>do</sup> P.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>  
digno e hizo las dhas Constituciones en lo  
prudente y loable de diez Capitulo en  
los quales se expresan y contienen las  
obligaciones de esta Hermandad y Herma  
nos de ella siendo el primero del numero  
ellos oficiales que a de tener dha  
Hermandad y del tiempo de su elecci  
on dividido en quatro parafos con con  
diziones que digonen aya de ser  
el numero de los oficiales asta doce;  
un Hermano maior; Maiondono; quatro  
conciarios; dos alvarezas o Padres de  
almas y quatro dignados cuyos empleos  
de cada uno se contienen en dhas Cons  
tituciones que iran insertas en este con  
trato cuyos oficiales quedan celebran los  
Cabildos en nombre de la dha Cofradia  
que rindiendo en todos ellos el dho muy  
R.<sup>do</sup> P.<sup>o</sup> Comendador que es o fuese  
del esse dho Convento o Religioso q.  
en su Lugar nombrase pudiendo se  
celebrar dhas Cabildos hallandose  
hasta siete de los dhas oficiales

los quales tienen facultad de elegir otros  
que les subzeda en todos los años y a deses  
muelccion el Domingo siguiente al de la  
fiesta principal viniendo siempre dos  
votos el dho Muy Rdo P. de Comendador  
o el Religioso que en su nombre asistiese;  
el segundo Capitulo trata del numero  
de Hermanos que an de tener voto en  
esta Cofradia que son los doce oficiales  
referidos que se contiene en otros quatro pa-  
rrafos y condiciones que tratan de las  
calidades de los dchos Capitulo; el tercero del  
vicio y entrada de los que pretendieren  
ser Hermanos sus calidades y modo que  
se a de observar en dta entrada con los  
pretendientes dividido en otros quatro  
parrafos y condiciones = El quarto Capitulo  
de el modo y orden que se a de tener  
esta Cofradia asi en la custodia de los  
maravedis como de las alagas de la Ca-  
pilla dividido en siete parrafos que expre-  
san sus condiciones = El quinto del de-  
ber y modo que se a de guardar  
para recoger las limonas de dta Co-  
fradia y de las personas que sean de con-  
fer en este ejercicio dividido en nueve  
parrafos y condiciones = El sexto Capitulo  
de la obligacion de esta Cofradia en orden  
de las fiestas que tiene obligacion de hacer  
en cada un año con quatro parrafos  
que las expresan con toda claridad y  
distincion = El septimo de las exequias  
generales de esta Hermandad y de los



4

à el guardar y cumplir con qualquiera  
de los Hermanos que falleciere en tres pa-  
rafos = El Octavo de la Obligacion que  
haze esta Cofradia con este Real Conbe-  
nto asi por lo que toca à limonas como  
por su perpetuidad en dho Real Convento  
dividido en onze parafos y condiciones =  
El nono Capitulo de la obligacion de este  
dho Real Convento con la Cofradia  
en quatro parafos = Y el ultimo de las  
Ordenanzas y estatutos de esta Cofradia  
en Orden al Rotario en siete parafos  
que las expresan cuyas constituciones fue-  
ron vistas y registradas por el dho muy re-  
verendo P. Fr. En esta Ciu. que las fir-  
mo el dia Veinti quatro de Julio  
passado de este año en cui dia por el  
dho muy Rdo. P. Fr. Fran. Varrio  
nuevo commendador y demas Religiosos  
de este Convento ante dho muy Rdo. P.  
se presentò peticion diciendo que la  
Hermanidad del Santo Rotario con  
el titulo de Sta Señora del triunfo  
que pretendia erigir y fundar en este  
dho Convento solicitaba se le diese el uso  
de la ultima Capilla de la Iglesia  
mano derecha que esta de uso del Coro  
para en ella hazer un retablo con  
la imagen de Maria <sup>1</sup>/<sub>ma</sub> del  
triunfo y obligava dha Hermanidad  
à donarlo y hazerlo dentro de un año  
para cuya sepultura tenia seca

escrignua con los maestros del arte  
y así mismo se obligava á sacar veje  
el Hicno y poner lampara y todo el demas  
adorno que áta capilla necesitare y  
juntamente se obligava á celebrar  
fiesta grande el Domingo infra dicto  
della Concepcion del Sto. Spa todos los  
años y decir una misa cantada en todas  
las fiestas del nra Señora y tambien  
á celebrar exequias en los meses del  
noviembre de cada un año por los  
Hermanos defuntos del dta cofradia  
y así mismo á decir por cada uno de  
los Hermanos que murieren ciertas  
misas que abajo van expresadas  
y juntamente el que se obligava á que  
en ningún tiempo avia de gober  
sacar la dta Cofradia ni la  
ymagen ni alaja alguna della dta  
Capilla y que para todo ello se avian  
de obligar á otorgar escrignua de  
como fuese fundada y aprobada la  
dta Hermandad como todo mas la  
pamente con suavidad de las dtas Consti  
tuciones de que se hacia presentacion  
ante dno muy R. do P. de C. de la dta  
mudidad necesaria para que vivas  
y reconocidas las aprobare y con su  
licencia este dno Convento hiziere  
donacion della dta Capilla y con  
la aprobacion de las dtas consti  
tuciones para esta Hermandad á

5  
Ouvien licencia y aprobacion del Sr.  
Ordinario por todo lo qual este dho. Con.<sup>to</sup>  
concluido pidiendo a dho. muy Rdo. P.  
P. Siciere y determinare como en dha. se-  
nacion se contiene que es en gracia y se-  
pedia la qual citta por dho. muy  
Rdo. P. Mto. Fr. Martin de Es-  
trada provincial por su decreto del dho.  
dia vinti quatro del Julio del este  
año firmado del dho. muy Rdo. P.  
P. por ante el muy Rdo. P. Maes-  
tro Fr. Fran. Belasco secretario de  
dha. Provincia dixo que en la forma  
que podia y devia agravaba y agravo  
las constituciones presentadas y asi  
mismo quedava y dio su bendicion  
y licencia a el dho. muy Rdo. P. Comen-  
dador y Comunidad de este dicho Con.<sup>to</sup>  
para que con ella pudiesen admitir y  
admitieren esta Hermandad de Sta.  
Mra. del Triunfo; y asi mismo para  
que este Con.<sup>to</sup> pudiese fazer y siciere  
se donacion de la Capilla que esta  
Hermandad pretendia en la Iglesia  
de este Con.<sup>to</sup> y para que pudiesen  
fazer y otorgar todas las escrivtuas  
e instrumentos necesarios para la gerre-  
ncia de la dha. Hermandad y sus obli-  
gaciones que para todo dawa tal y tan  
amplia licencia como podia y debere  
cbo se requeria con tal que precediese la

Licencia Sagrada del Señor Pro-  
visor de este Arzobispado y arlogo  
beio mando y firmo en paciencia muy  
Reverenda en vista del Cuió de nuevo  
y para nueva perfeccion y cumplimi-  
ento y mayor solemnidad perpetuidad y  
acieto de esta fundacion el dia primero  
del Agosto de este año por parte de  
este dho Con.º pido peticion ante el Sr.  
Doctor D. Andres Rafael de Acarjora  
Canonigo de la Iglesia Colegial del sacro  
monte Provisor y Vicario general de  
este Arzobispado y Sebastian Diaz  
Labanal Notario Mayor de su Jus-  
gado; diciendo que cierto numero de  
supetos que constaba de una copia  
adjunta de que hacia presentacion aciar  
pedido a este dho Con.º y al dho muy  
R.º de P.º les conzediese licencia para  
que en una de las Capillas de su  
Iglesia fundasen y erigiesen esta  
Hermandad y cofradia en honor de  
Maria N.ª con el titulo de el tiempo  
obligandose a las salidades y condiciones  
escrituras y tratos que iban expresados  
en la licencia que este Con.º pido en  
nombre de los sus dhos a dho muy  
R.º de P.º la qual conzedida de su  
paciencia muy Reverenda y de este  
Convento y por lo que avitocava y pene-  
necia baxo de los factos y condiciones  
a que se obligaban y an misero de nos  
obervar y guardar la regla y constit.

6

Dadas por este Con<sup>to</sup> y aprobadas y vistas  
por d<sup>to</sup> muy R<sup>do</sup> D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> por todo lo qual  
conduio pidiendo a d<sup>to</sup> Señor Provisor  
se sirviese de admitir y recibir goberna  
no de d<sup>ta</sup> Cofradia a todos los expresados  
y que se Conservan en la d<sup>ta</sup> Cofia y  
asi mismo viase e inicieniese el nu  
mero de oficiales que en d<sup>tas</sup> Consti  
tuciones se expresavan solo por esta  
y que aprovare y confirmase la regla y  
Constituciones de que animo acia pre  
sentacion para que con la aprovacion y  
licencia para que esta Cofradia a mas  
el estandarte del Santissimo Rosario  
y a ejecutar las demas obligaciones  
declaradas en d<sup>tas</sup> Constituciones por  
su merced y Justicia que pedia; lo qual  
visto por d<sup>to</sup> Señor Provisor por man  
do el d<sup>to</sup> dia mandó dar traslado al  
fiscal general Eclesiastico de este Arzobis  
pado que auiendose hecho saber en d<sup>to</sup> dia  
primero de agosto en vista de las d<sup>tas</sup> Con  
stituciones peditmentos y autos referidos  
dijo que en quanto al tercer Capitulo  
de ellas que para despedir y borrar  
de esta Hermandad a qualquiera  
Hermano auian de acudir para ello  
ante d<sup>to</sup> Señor Provisor para escusas  
dubitios; y en quanto a la licencia  
para pedit las limonas que fuere  
apitiendo lo demandantes al tiempo



del Rosario; y quando pidiesen las dhas  
pans fuese entre los Hermanos de  
esta Hermandad y en lo demas contenido  
en las dhas Constituciones no hallava re-  
galo alguno para que se dexare el agrobax  
antes ni se dexa y deve lo ave la devocion  
y culto de nuestra Señora y que se inten-  
tara fomentar; y en vista del parecer  
dado por dho fiscal Eclesiastico por el dho  
P. Provisor en vista de las dhas Cons-  
tituciones y nueva Hermandad del  
Rosario de Nra Sra del Triunfo q.  
se avia de servir en esse R. Convento  
de Nra Señalla merced. Del parecer  
en ellas dado por el fiscal general  
Eclesiastico de esse archobispado a quien  
se avia dado traslado y en dencionta  
que las dhas Constituciones iban  
dirigidas al maior servicio de N.  
nra Señora y aumento de la devocion  
del dho Rosario de Nra Sra; q.  
admitia y admitio por Hermanos  
de la dha Hermandad a las personas  
que se expresavan y convenian en la  
dha memoria y aprovava y aprova  
las dhas Constituciones en conformi-  
dad del parecer del Fiscal y con  
las Calidades en el convenidas;  
y en la forma q. podia nombraba  
y nombro por Hermano mayor  
y mayordomo y oficiales de la dha

Hermandad para este presente año a D.  
Augustin Duarez por Hermano mayor;  
y por maiordomo a D. Antonio Pique  
ras; y por escrivano a Fran. de Almen  
dos Palaza y por padre de Almas  
a Juan Redondo y D. Pedro de  
Alcantara y por conciliares a Fran.  
Crego y Juan Tesudo; Salvador Lopez  
y Juan del Barco y cumplimiento  
a doze para electores; a D. Fran.  
Diaz y D. Toib de Palma y Torres;  
D. Antonio de Aranda; Comede Mo  
lina y por meseros a D. Fran. de  
Montemayor; Manuel Sanchez; Mi  
quel Giron; D. Julian Roman; D.  
Fran. de Roxas; Andres Martinez;  
Andres Malo de Molina; Josef Diaz;  
Fran. de Leiba; Fran. Velez; y igual  
de quadros; a los quales dho Sr. Provisor  
mandó se aian y tubiesen por tales Her  
mano mayor maiordomo y oficiales de la  
dho Hermandad y les dio y dio licencia  
para que en conformidad de las dhas  
constituciones sacasen el Rotario de  
nra Señora arreglandore en todo a el  
parecer del dho Fiscal y mandó se les  
entregasen las dhas constituciones y en  
ellas para su mayor validacion fuerza  
y firmeza dho Señor provisor como  
uez ordinario de este Arzobispado  
interponia a interpono su autoridad

decreto Judicial y ordinario quanto go  
dia y el derecho devia; y el dia cinco del  
dho mes de agosto del esse dho año Juan  
fernando Gonzalez de la Cueva notario pu  
blico y receptor del esse arcobispado es  
tando juntos y congregados los Hermanos  
de esta cofradia y Hermandad que  
eban menbre fundada; en la Iglesia de  
esse Real Convento Residiendo y asisti  
endo en ella el dho muy Rdo. Pe. Co  
mendador por el dho notario auiedo  
hecho notorio los autos de aprobacion y  
leido las constituciones e dhas para  
esta Hermandad; por los dhos Hermanos  
que se hallaron presentes fueron ad  
mitidos y juraron en forma del derecho  
de guardar y cumplir lo en ellas conte  
nido y asi mismo ubieron por nombra  
dos a los contenidos en dho auto por  
tales Hermanos mayores y demas ofi  
ciales segun que lo referido mas lara  
mente consta de las dhas Constituciones  
pedimentos autos de su aprobacion no  
toriedad aceptacion y Juramento echo  
por esta Hermandad que para mayor  
claridad expresion y fuerza de este  
contrato pidieron al presente officiano  
quiere un traslado autorizado en el  
que su tenor es como se sigue.

Regla y Constituciones que sean de obligar  
a guardar y cumplir todos los fieles que se  
asistaren o tentaren por Hermanos de Maria  
y del triunfo en la congregacion cofradia



4  
Venerable Hermandad que nuevamente  
se funda en gloria del D. y honra de esta  
nuestra Imperatriz Reyna de Angeles  
y hombres en el Real Convento del Sacro  
Real y militar orden de nra. Sra. de la Mer-  
ced Redencion de Captivos de esta Ciu.  
de Granada las quales de dho. Real Con.  
y les haze donacion de una Capilla en que  
a de estar situada dha. Capilla a gerencia  
que para todo hizo dha. Hermandad a este dho.  
Con. y a nro. M. D. de nro. Fr. Martin  
de Estrada D. que de presente es de la  
Provincia de Andalucia de dho. Real  
Orden y examinador sinodal del Obispado  
de Malaga y obtenida la licencia de su  
Majestad Muy Reverenda para todo lo en  
ella contenido y haze estas Constituciones  
las hizo por su Comision y Mandato el P.  
Lector Fr. Alonso de Castilla lector su-  
bilado en dho. Real Con. y hechas segun  
la instruccion q. p. todo dio su Pater. muy  
Reverenda las dio y agrego como consta  
de su fee y referendacion dada q. el P. Fr. M.  
Fr. Juan Belasco Secretario de dha. Provin-  
cia y el tenor de dhas. Constituciones es  
como consta de los Capitulo siguiente.

Capitulo 1.º del numero de los oficiales  
que a de tener dha. Capilla y del tiempo  
de su eleccion.

Primera mente se ordena y manda por esta  
constitucion que para el regimen y buen  
gobierno de ella su Conservacion y auque-  
nto en honor de Maria S.ª del Triun-  
fo su titular y especialissima patrona

4  
aia del Auer en ella dose oficiales cujos  
exercicios y empleos sean los siguientes. Un  
Hermano maior a cuyo cargo este asi la Custodia  
de todos los bienes de esta Cofradia como de las  
limosnas que se recogieren en la forma que  
expresado en su Lugar. Y asi mismo se cum-  
plira con las obligaciones y Cargas de esta  
Cofradia que se declaran por estas constitu-  
ciones para cuyo efecto se les señala por  
acompañado otro Hermano cuyo titulo sea  
el de maior domo.

Yten a tener esta cofradia otros quatro ofici-  
ales con el titulo de conuiliarios de esta  
Hermandad cuyo empleo sea el que por esta  
constitucion se ordenare.

Yten a tener otros dos oficiales esta dta  
Cofradia cuyo titulo sea el de Aluaceas  
o Padres de Almas por que su empleo  
a de ser en orden a el bien y alivio de las  
Almas de sus Hermanos defuntos.

Y asi mismo a tener esta dta Hermandad  
otros quatro oficiales cuyo titulo a de ser  
diputados de esta cofradia y su empleo  
sea el que por estas constituciones era  
expresado.

Yten por el presente  
tiempo de la Eleccion se ordena y establece que luego  
capitulo se ordena y establece que luego  
pase el dia de la fiesta principal de esta  
Cofradia que a de ser el Domingo infra  
octavo de la Concepcion de nra Sra se  
comogue a Cavildo por los diputados de  
esta Cofradia para el Domingo siguiente  
y en el mismo dia y sin tras ferirlo a otro  
duntandose tres vezes (si fuere necesario)  
sagan eleccion de todos los dtos oficiales  
con calidad que si por algunas diferencias  
o linquias (como suele auer) en las demas

4

9

Congregaciones y cofradias en los d<sup>tos</sup> re<sup>is</sup>  
Cavildos no ubiere eleccion o por discordia en los  
votos o por engañarse como suele acontecer  
en tal caso; pedia el D<sup>do</sup> D<sup>e</sup> Comendador  
que es quien a el presidir universalmente  
todos los Cavildos o por si o por la persona que  
nombrase quien tendria la misma Jurisdiccion  
pedira certificacion a el escrivano de d<sup>ta</sup> Co-  
fradia dello que en los re<sup>is</sup> Cavildos ubiere su-  
cedido y dada y anotada en el Libro de las  
elecciones que a el tener esta Cofradia deves  
miramos que la potestad y Jurisdiccion de ele-  
gir a todos y a qualquiera de los oficiales se  
refunda p<sup>ri</sup>mativamente en el reverendo D<sup>e</sup>  
Comendador el qual para eleccion de los  
lugeros que en su Conciencia le pareciere mas  
combenientes a qualquiera de los d<sup>tos</sup> em-  
pleos y esca se convocara a cavildo dos dias  
despues y a el tercero en presencia de todos  
publicara y para notoria la eleccion y en  
otra circunstancia queda notarlo en el libro  
quedaran constituidos en tales oficiales o  
bien sea Hermano mayor o mayor domo  
o qualquiera de los officios arriba mencio-  
nados y para que esta constitucion tenga  
en todo su eficacia y firmeza se dispone  
que si alguno de los de los Cavildos intenta  
se contradizirla desde luego sea escluido de  
esta cofradia y se borre del libro de esta  
Hermandad ningun tiempo queda  
ser admitido en d<sup>ta</sup> Cofradia.

Y se ordena y manda que esta cofradia  
desde luego que se confirman estas consti-  
tuciones y se haga creacion de los d<sup>tos</sup>

et

Oficiales hagan eleccion de un Escrivano  
el que mas pareciere conveniente y dho  
escrivano queda ser de questo por el dho Cabildo  
pasado el Dia de las elecciones o admitido de  
nuevo siendo conveniente pero el deponerlo  
no queda hacerlo el Cabildo sin alegar le  
gitima causa.

---

¶ Asimismo por esta constitucion se ordena  
que en caso necesario y que a la Cofradia  
parezca conveniente no tenga impedimento  
ni el Hermano mayor ni maiordomo ni los  
Padres del Alma para reelegirlos por los  
años que se juzgare conveniente aunque  
por esta constitucion se dispone que cada  
de nuevo quedan reelegidos conve a todo el  
Cabildo y a el Ldo D. Commendador  
o a quien en su nombre presidiere de lo  
aumentos especiales que tiene la Cofradia  
con su asistencia y permanencia en  
dho officios constando dello dho se anote  
en el libro el motivo que tubo dha Herma  
nidad para su nueva eleccion.

---

2.  
Capitulo 2.<sup>o</sup> = Del numero de los Hermanos  
que han de tener voto en esta cofradia asi  
para las elecciones como para todo lo de ma  
mas perteneciente al culto de Maria  
y bien de dha Hermandad.

---

¶ Por quanto se a conozido en este tiempo y dias  
en que se a fomentado la devocion de los  
fieles en gloria de Dios y de su  
Madre con el titulo del Triunfo bajo  
el cual vocacion es entrana ble la venera  
cion a esta su Imagen del Triunfo  
no solo en los Sijos de Granada sino

Generalmente en todo el Reyno y fuera  
 de el por la presente constitucion se ordena  
 y determina que en esta d<sup>ta</sup> Hermandad  
 queden ser admitidos generalmente todos  
 los Hieles & si hombres como mugeres que  
 quisiereen servir a esta amorosissima Señora  
 & Madre respetandose por sus Hermanos y obli-  
 gandose a la obervancia de estas constituciones.

Y por que siendo a el presente muy cogido el  
 numero de los Hermanos que estan ya a esta  
 dos para anotarse en el Libro de esta venerable  
 Cofradia y se espera que sea muy dilatada me-  
 diando el favor del D<sup>o</sup> tan conozido sien-  
 dre en la exaltacion y gloria de su S<sup>ma</sup>  
 Madre; por lo qual se remen gracias incom-  
 benientes y no meno embargos asi en conbo-  
 cas universalmente a todos los exmano como  
 tambien en que juntos y congregados todos  
 se combengan y uniformen en los pareceres  
 y votos de lo que pareziere determinar a d<sup>ta</sup>  
 Hermandad; por tanto por la presente consti-  
 tucion presaciendo los daños y por evitar  
 las discordias se determina en esta Cofradia  
 para siempre y perpetuamente no aia en ella  
 mas votos que los d<sup>os</sup> doce oficiales y el ve-  
 xendo padre comendador el one D<sup>o</sup> Con. <sup>to</sup>  
 quien en su nombre presidiere que todos  
 juntos y no mas congongan el Cavildo  
 con nombre y voz de toda la Cofradia &  
 por estos se haga diligencia y determine  
 quanto se veneciere a el maior culto de  
 Maria S<sup>ma</sup> y a la Conseruacion y aumen-  
 to de d<sup>ta</sup> Hermandad con advertencia del  
 venerendo D<sup>o</sup> Comendador o quien en su



11  
nombre pretendiere tiene dos votos para todo lo  
que se determinare y a todos los Cabildos es  
comunicacion aia de asistir el Secretario de esta  
Cofradia.

12  
Por que se desea en todo el buen regimen  
y gobierno de esta d<sup>ta</sup> Hermandad y que  
por ningun titulo se dilate hacer lo que mas  
convenza para la gloria y mayor culto de  
Maria D<sup>na</sup> por tanto se dispone que con  
vocados a cabildo los d<sup>tos</sup> Hermanos; si acaso  
o ia por accidentes o por ausencia de  
alguno no concurren todos, se entienda  
que asistiendo basta siete Hermanos aia  
numero bastante para que se determine  
y haga lo que convenza en presencia del  
Secretario como si estubiese completo el  
numero de los d<sup>tos</sup> votos.

13  
Por todo lo qual se determina que si alguno  
de los d<sup>tos</sup> votos y oficiales no asistiere  
sin alegar causa legitima sea multado p<sup>o</sup>  
la primera vez en media libra de cera  
y por cada vez que faltar continuadamente  
en otra media y si faltare a quatro Cabildos  
Dando de ellos certificacion el Secretario a  
la d<sup>ta</sup> Hermandad y en su Cabildo sea  
excluido y de questo el d<sup>to</sup> oficio y entonces  
nombre el Cabildo a el que mas convenza.  
3<sup>o</sup> Capitulo 3<sup>o</sup> Del recibo y entrada de los  
que pretendieren ser Hermanos de esta  
Cofradia de sus Calidades y modo que se  
a de observar en esta entrada con los pretendi  
entes.

14  
Por este Capitulo y presente constitucion se de  
termina que qualquiera que aia de ser  
Hermano de esta Cofradia

de noticia a qual quiera de los quatro dignos de ella y este sentando el nombre del pretendiente le diga que dara cuenta a la Hermandad para el primer dia del Cabildo y en el interin tenga obligacion qualquiera de los dignos ante quien se presentare a fazer informacion secreta de si el pretendiente tenga oficio uil en la Republica o aia sido penitenciado por alguno de los tribunales de Justicia y no siendo ninguna de estas condiciones de oficio uil o nota de infamia le diga venga a presentarse y sentarse por Hermano y esto a dize en presencia de todo el Cabildo o por el maior del como queda expresado.

Y es condicion que si alguno de los M<sup>os</sup> de nuevo incurriese esto es despues de ser tado en el libro de la Hermandad en algun delito infame o se exercitare en oficio uil luego que a la Cofradia le conue le omen y perpetuamente sea excludido della. y para que la d<sup>ta</sup> constitucion se observe y guarde con todo vigor se dispone y manda que si alguno de los dignos fueren infelices en la d<sup>ta</sup> informacion incurran en la misma pena y en elno cabildo los boven del libro para siempre y no es que presenten informacion de aquellos en que aido las personas a quien se informaron.

Y en por la presente constitucion se determinan que presentado el pretendiente ante el Cabildo de la d<sup>ta</sup> Cofradia pida el Mayor a el R<sup>do</sup> P<sup>o</sup> Comendador o al P<sup>o</sup> que en su nombre presidiere le reciba

4  
Juramento primeramente de defender la  
Concepcion purissima de Maria N<sup>ra</sup>  
en gracia y original Justicia en un pri  
mer instante y asimismo se obligue a  
guardar y observar todo lo contenido en  
estas constituciones y regla y que sea  
fiel y verdadero hijo de esta Serenissima  
Señora oblitando en todo su mayor  
culto para lo qual el Presidente de  
dho Cabildo le intimara en breve resumen  
su obligacion para que nunca a legue  
ignorancia y asi mismo que sin legitima  
causa no se escusara de admitir qualquiera  
de los officios y exercicio en que d<sup>ha</sup> Herman  
dad le ocupare siendo avisado por los dignos  
de esta Cofradia.

Y Concluida esta diligencia dara limosna  
un Real por su entrada le sentara el  
Secretario en el libro de esta Cofradia y  
a de quedar obligado a dar un quarto  
todos los Sauados del año para ayuda  
a los pastos de esta Hermandad. Y lo  
mismo se a de observar para recibir por  
Hermanas a las Señoras Mujeres  
si commodamente qudiere venia a la  
Capilla y sino sea bastante el que infor  
men los dignos combendra recibir las  
en d<sup>ha</sup> Congregacion obligandose a darlas  
limosnas de la obligacion, señalada por  
estas Constituciones.

Y ten se declara que todos los Hermanos  
que hasta oy estan sentados en las listas  
de esta Cofradia se tienen el nuevo en el  
libro que se fiziere en la obligacion de dar



Limona alguna.

4<sup>o</sup>.

Capitulo 4<sup>o</sup> Del modo y orden que ha de tener esta Cofradia así en la custodia de los maravedis que se recibieren como de las Alajas que tubiere la Capilla.

12

¶ Ponese Capitulo se ordena y manda a todos los oficiales que son y por tiempo fueren cuiden con toda fidelidad así de las limonas de la obligación de los Cofrades como de las demas que dice la devoción de los fieles sobre que se les encarga gravissimamente la conciencia. Por lo qual se dispone que esta Cofradia tenga un arca grande con sus divisiones en ella para que en la una se guarde la limona que se recogiere así para las misas que se han de decir por cada uno de los A.<sup>nos</sup> que muriere, y la que se juntare para el día de las exequias y honrras que ha de celebrar esta Hermandad por todos sus A.<sup>nos</sup> defuntos y la otra para las limonas que en el discurso del año se recogieren para el aumento de la Capilla y gastos de la Cofradia en el cumplimiento de sus obligaciones; y para que esto tenga la mejor forma que se desea para la fiel distribución de todo y que aya razon y cuenta de todo lo que se entrare, y sacare en esta arca; se dispone tenga tres llaves de las quales las dos tendrán el A.<sup>no</sup> mayor y mayor domo y la otra o el P.<sup>o</sup> Vicario o P.<sup>o</sup> Sacristan mayor de este Con.<sup>to</sup> eligiendo de los dos el que pareciere a el R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Comendador de este Con.<sup>to</sup> que es o por tiempo fuere sea mas conveniente y menos molesto a la Mex.<sup>dad</sup> de suerte que esté presente y puntual siempre y quando se aia de abrir esta arca.

7  
En la Constitucion que en caso de ausencia al  
guno de los tres claueros de la llave a uno  
de los M.<sup>os</sup> oficiales de esta Cofradia de  
suerte que ninguno queda tener dos llaves  
sino que siempre se abra con asistencia  
de los tres aqui señalados.

Asimismo se dispone y manda por esta  
constitucion a la otra arca para recoger la  
Zera de esta Cofradia con dos llaves la  
quales tendran todos Hermanos a quien  
esta Cofradia nombrare por meses asi para  
la asistencia del Rosario, como para las  
misas y entierros de los M.<sup>os</sup> que murieren,  
para que por si repartan y distribuyan  
la Zera, y los d<sup>tos</sup> meses cumplido el  
mes entregaran la Zera a los que se rigen  
con cuenta del consumo o aumento de  
ella. Y si el Caxon de la Zera pudiere ser  
estar junto con la arca grande de las  
limosnas queda esto a el arbitrio de la  
Hermandad.

En la ordena de a si el Real de la  
entradas como otra qualquier limosna  
que se recoja no se entre en arcas por  
ninguno de los tres claueros en particular,  
sino que concurren todos tres y se agunbe  
en el libro todo lo que se entra. Asimismo  
no se dispone que si algun devoto diere  
alguna limosna, o alguna alaja para  
aumento de la Capilla de esta Her  
mandad, no se pueda aplicar a otra cosa  
sino para el fin que la diere el d<sup>to</sup> devo  
to.

Y en por la presente constitucion se manda  
que todos los oficiales o *Alcaldes* que tubieren  
manejo de maravedies ten esta Cofradia  
de cuentas a el fin del mes en presencia  
del Hermano maior o maiordomo ante  
el secretario de la *Alcaldia* y con asistencia  
de los claueros y becbas han de manifestar  
en el libro para satisfaccion de lo que  
entregan y lo que reciben.

Para que todo lo dho por esta constitucion  
se cumpla y cuentas tenga y deuidos cum-  
plimiento y se guarde en todo verdad y fide-  
lidad se manda y ordena que ninguno de  
todos los dhos oficiales pueda gastar por  
en caso necesario mas de doce reales  
sin consultar para ello a la dha *Alcaldia*  
en su Cabildo o en la maior parte del  
como ya expresado; con calidad que por  
cada ducado que gastare mas de lo dese-  
rido sin hacer dha Consulta sea multado  
en diez libras de cera y se le haya pagar por  
enero de su caudal propio lo doce *rs*  
y lo demas que conuiniere por que nada  
se le pague en cuentas. En la constitucion q. n.  
en el juicio de cuentas fueren congre-  
uidos repunda vez en punto de infideli-  
dad en lo que en este capitulo ya expresa-  
do se han de questos y quicados para siempre  
de ser elegidos para oficiales de la dha *Alcaldia*.  
Y en por la presente constitucion se ordena  
que dentro de tres dias inmediatos a el  
dia de la eleccion de los oficiales se leen

triquen a el <sup>ca</sup> Maorain y maior domo elec-  
tos en presencia del D. Vicario o sacri-  
tan maior como dauero y custodio que es  
de los bienes todas las alajas zera y ena  
medios conque el presente se hallare de la Co-  
fradia de S. Juan, que realmente se  
entreguen de todo, pesando la zera y la  
alajas de Plata conque se hallare la Her.  
y asi mismo se entreguen de las llaves y  
requisiten en el arca todos los maravedies  
y se entreguen dellos y se anote toda la en-  
trega en particular y con distincion, y de ser  
testimonio de ello el escriuano. Esta mis-  
ma diligencia se a de obrar y guardar  
aunque los maior domos electos se quedan  
en los dros officios. y es conuencion que para  
esta entrega aian de asistir todos los ofi-  
ciales.

5.  
Capitulo del Orden y modo que se  
ha de guardar para recoger las limonas  
de esta Cofradia y de las personas que  
an de ocupar en este exercicio.  
Primera mente por esta conuencion se orde-  
na y manda que esta dta Cofradia tenga den-  
tro de su marca los libros siguientes; uno donde  
se tienen los que fueren hermanos de esta  
Cofradia cuyo titulo sea; libro de las entradas  
y hermanos de esta Cofradia. = Otro en que se  
tienen las limonas que se recopieren por  
los A. no vivos. = Otro de las limonas de los  
A. no defuntos donde se anoten tambien los  
cumplimientos. = Otro para el Real de las  
entradas. = Y Otro para el gasto maior de esta  
Cofradia. = Y otro donde se anoten las elecciones  
y acuerdos o determinaciones de Cabildos.

Seguero ia el borden y distincion de los libros  
 de razon y cuenta que ha de tener esta Copadria  
 se ordena y determina que por el cabildo desta Her.  
 todos los meses se haga eleccion de dos H<sup>nos</sup> del Consejo  
 de toda la Her. aquellas que pareciere que mas conve-  
 nian para que por el discurso de un mes pidan por si  
 por toda la Ciu. an el dia como de uso en las que  
 saliere el H<sup>no</sup> Lorenzo la limona para Maria.  
 de el Triunfo. Esta obligacion ha de ser indi-  
 pensable todo los sacados que tocaren en un mes y  
 asimismo todos los dias festivos entregando todo  
 los dias que pidiere la limona para que entre  
 en las arcas y al fin del mes se les dara recibo  
 de todo lo que hubieren entregado y estos tendran  
 las llaves de la arca de la zona para distribuirla  
 en la forma que queda d<sup>to</sup> en el Capitulo an  
 precedente.

Asimismo se ordena que sea obligacion de los  
 quatro H<sup>nos</sup> Conviliarios recoger el quarto de la  
 lavada tomando cada uno el partido que fuere mas  
 conbeniencia y recogida d<sup>to</sup> limona el Domingo  
 inmediato la entregaran a los Claueros y en su  
 presencia se entrara en el arca tomando razon  
 de lo que cada uno entregare y al fin del cada mes  
 se ajustara todo el recibo por entero. Para lo qual  
 se ordena que cada uno de d<sup>tos</sup> Conviliarios tenga  
 un libro pequeño con los Mercurios de su par-  
 tido para que el H<sup>no</sup> que de nuevo se viniere  
 rentado en el libro general, se tiene luego en el  
 libro del Conviliario a quien le tocare el partido  
 donde viviere.

Y en se ordena por el Capitulo presente que los dos  
 Alcazaes y Padres de almas tengan la obligacion  
 y cuidado de pedir por todos los partidos el medio  
 que cada uno de los H<sup>nos</sup> y H<sup>nas</sup> tienen obliga-  
 cion de dar para las minas que sean de pedir

por cada uno de los <sup>4</sup> ~~1~~ <sup>2</sup> ~~1~~ <sup>3</sup> ~~1~~ <sup>4</sup> ~~1~~ <sup>5</sup> ~~1~~ <sup>6</sup> ~~1~~ <sup>7</sup> ~~1~~ <sup>8</sup> ~~1~~ <sup>9</sup> ~~1~~ <sup>10</sup> ~~1~~ <sup>11</sup> ~~1~~ <sup>12</sup> ~~1~~ <sup>13</sup> ~~1~~ <sup>14</sup> ~~1~~ <sup>15</sup> ~~1~~ <sup>16</sup> ~~1~~ <sup>17</sup> ~~1~~ <sup>18</sup> ~~1~~ <sup>19</sup> ~~1~~ <sup>20</sup> ~~1~~ <sup>21</sup> ~~1~~ <sup>22</sup> ~~1~~ <sup>23</sup> ~~1~~ <sup>24</sup> ~~1~~ <sup>25</sup> ~~1~~ <sup>26</sup> ~~1~~ <sup>27</sup> ~~1~~ <sup>28</sup> ~~1~~ <sup>29</sup> ~~1~~ <sup>30</sup> ~~1~~ <sup>31</sup> ~~1~~ <sup>32</sup> ~~1~~ <sup>33</sup> ~~1~~ <sup>34</sup> ~~1~~ <sup>35</sup> ~~1~~ <sup>36</sup> ~~1~~ <sup>37</sup> ~~1~~ <sup>38</sup> ~~1~~ <sup>39</sup> ~~1~~ <sup>40</sup> ~~1~~ <sup>41</sup> ~~1~~ <sup>42</sup> ~~1~~ <sup>43</sup> ~~1~~ <sup>44</sup> ~~1~~ <sup>45</sup> ~~1~~ <sup>46</sup> ~~1~~ <sup>47</sup> ~~1~~ <sup>48</sup> ~~1~~ <sup>49</sup> ~~1~~ <sup>50</sup> ~~1~~ <sup>51</sup> ~~1~~ <sup>52</sup> ~~1~~ <sup>53</sup> ~~1~~ <sup>54</sup> ~~1~~ <sup>55</sup> ~~1~~ <sup>56</sup> ~~1~~ <sup>57</sup> ~~1~~ <sup>58</sup> ~~1~~ <sup>59</sup> ~~1~~ <sup>60</sup> ~~1~~ <sup>61</sup> ~~1~~ <sup>62</sup> ~~1~~ <sup>63</sup> ~~1~~ <sup>64</sup> ~~1~~ <sup>65</sup> ~~1~~ <sup>66</sup> ~~1~~ <sup>67</sup> ~~1~~ <sup>68</sup> ~~1~~ <sup>69</sup> ~~1~~ <sup>70</sup> ~~1~~ <sup>71</sup> ~~1~~ <sup>72</sup> ~~1~~ <sup>73</sup> ~~1~~ <sup>74</sup> ~~1~~ <sup>75</sup> ~~1~~ <sup>76</sup> ~~1~~ <sup>77</sup> ~~1~~ <sup>78</sup> ~~1~~ <sup>79</sup> ~~1~~ <sup>80</sup> ~~1~~ <sup>81</sup> ~~1~~ <sup>82</sup> ~~1~~ <sup>83</sup> ~~1~~ <sup>84</sup> ~~1~~ <sup>85</sup> ~~1~~ <sup>86</sup> ~~1~~ <sup>87</sup> ~~1~~ <sup>88</sup> ~~1~~ <sup>89</sup> ~~1~~ <sup>90</sup> ~~1~~ <sup>91</sup> ~~1~~ <sup>92</sup> ~~1~~ <sup>93</sup> ~~1~~ <sup>94</sup> ~~1~~ <sup>95</sup> ~~1~~ <sup>96</sup> ~~1~~ <sup>97</sup> ~~1~~ <sup>98</sup> ~~1~~ <sup>99</sup> ~~1~~ <sup>100</sup> ~~1~~ <sup>101</sup> ~~1~~ <sup>102</sup> ~~1~~ <sup>103</sup> ~~1~~ <sup>104</sup> ~~1~~ <sup>105</sup> ~~1~~ <sup>106</sup> ~~1~~ <sup>107</sup> ~~1~~ <sup>108</sup> ~~1~~ <sup>109</sup> ~~1~~ <sup>110</sup> ~~1~~ <sup>111</sup> ~~1~~ <sup>112</sup> ~~1~~ <sup>113</sup> ~~1~~ <sup>114</sup> ~~1~~ <sup>115</sup> ~~1~~ <sup>116</sup> ~~1~~ <sup>117</sup> ~~1~~ <sup>118</sup> ~~1~~ <sup>119</sup> ~~1~~ <sup>120</sup> ~~1~~ <sup>121</sup> ~~1~~ <sup>122</sup> ~~1~~ <sup>123</sup> ~~1~~ <sup>124</sup> ~~1~~ <sup>125</sup> ~~1~~ <sup>126</sup> ~~1~~ <sup>127</sup> ~~1~~ <sup>128</sup> ~~1~~ <sup>129</sup> ~~1~~ <sup>130</sup> ~~1~~ <sup>131</sup> ~~1~~ <sup>132</sup> ~~1~~ <sup>133</sup> ~~1~~ <sup>134</sup> ~~1~~ <sup>135</sup> ~~1~~ <sup>136</sup> ~~1~~ <sup>137</sup> ~~1~~ <sup>138</sup> ~~1~~ <sup>139</sup> ~~1~~ <sup>140</sup> ~~1~~ <sup>141</sup> ~~1~~ <sup>142</sup> ~~1~~ <sup>143</sup> ~~1~~ <sup>144</sup> ~~1~~ <sup>145</sup> ~~1~~ <sup>146</sup> ~~1~~ <sup>147</sup> ~~1~~ <sup>148</sup> ~~1~~ <sup>149</sup> ~~1~~ <sup>150</sup> ~~1~~ <sup>151</sup> ~~1~~ <sup>152</sup> ~~1~~ <sup>153</sup> ~~1~~ <sup>154</sup> ~~1~~ <sup>155</sup> ~~1~~ <sup>156</sup> ~~1~~ <sup>157</sup> ~~1~~ <sup>158</sup> ~~1~~ <sup>159</sup> ~~1~~ <sup>160</sup> ~~1~~ <sup>161</sup> ~~1~~ <sup>162</sup> ~~1~~ <sup>163</sup> ~~1~~ <sup>164</sup> ~~1~~ <sup>165</sup> ~~1~~ <sup>166</sup> ~~1~~ <sup>167</sup> ~~1~~ <sup>168</sup> ~~1~~ <sup>169</sup> ~~1~~ <sup>170</sup> ~~1~~ <sup>171</sup> ~~1~~ <sup>172</sup> ~~1~~ <sup>173</sup> ~~1~~ <sup>174</sup> ~~1~~ <sup>175</sup> ~~1~~ <sup>176</sup> ~~1~~ <sup>177</sup> ~~1~~ <sup>178</sup> ~~1~~ <sup>179</sup> ~~1~~ <sup>180</sup> ~~1~~ <sup>181</sup> ~~1~~ <sup>182</sup> ~~1~~ <sup>183</sup> ~~1~~ <sup>184</sup> ~~1~~ <sup>185</sup> ~~1~~ <sup>186</sup> ~~1~~ <sup>187</sup> ~~1~~ <sup>188</sup> ~~1~~ <sup>189</sup> ~~1~~ <sup>190</sup> ~~1~~ <sup>191</sup> ~~1~~ <sup>192</sup> ~~1~~ <sup>193</sup> ~~1~~ <sup>194</sup> ~~1~~ <sup>195</sup> ~~1~~ <sup>196</sup> ~~1~~ <sup>197</sup> ~~1~~ <sup>198</sup> ~~1~~ <sup>199</sup> ~~1~~ <sup>200</sup> ~~1~~ <sup>201</sup> ~~1~~ <sup>202</sup> ~~1~~ <sup>203</sup> ~~1~~ <sup>204</sup> ~~1~~ <sup>205</sup> ~~1~~ <sup>206</sup> ~~1~~ <sup>207</sup> ~~1~~ <sup>208</sup> ~~1~~ <sup>209</sup> ~~1~~ <sup>210</sup> ~~1~~ <sup>211</sup> ~~1~~ <sup>212</sup> ~~1~~ <sup>213</sup> ~~1~~ <sup>214</sup> ~~1~~ <sup>215</sup> ~~1~~ <sup>216</sup> ~~1~~ <sup>217</sup> ~~1~~ <sup>218</sup> ~~1~~ <sup>219</sup> ~~1~~ <sup>220</sup> ~~1~~ <sup>221</sup> ~~1~~ <sup>222</sup> ~~1~~ <sup>223</sup> ~~1~~ <sup>224</sup> ~~1~~ <sup>225</sup> ~~1~~ <sup>226</sup> ~~1~~ <sup>227</sup> ~~1~~ <sup>228</sup> ~~1~~ <sup>229</sup> ~~1~~ <sup>230</sup> ~~1~~ <sup>231</sup> ~~1~~ <sup>232</sup> ~~1~~ <sup>233</sup> ~~1~~ <sup>234</sup> ~~1~~ <sup>235</sup> ~~1~~ <sup>236</sup> ~~1~~ <sup>237</sup> ~~1~~ <sup>238</sup> ~~1~~ <sup>239</sup> ~~1~~ <sup>240</sup> ~~1~~ <sup>241</sup> ~~1~~ <sup>242</sup> ~~1~~ <sup>243</sup> ~~1~~ <sup>244</sup> ~~1~~ <sup>245</sup> ~~1~~ <sup>246</sup> ~~1~~ <sup>247</sup> ~~1~~ <sup>248</sup> ~~1~~ <sup>249</sup> ~~1~~ <sup>250</sup> ~~1~~ <sup>251</sup> ~~1~~ <sup>252</sup> ~~1~~ <sup>253</sup> ~~1~~ <sup>254</sup> ~~1~~ <sup>255</sup> ~~1~~ <sup>256</sup> ~~1~~ <sup>257</sup> ~~1~~ <sup>258</sup> ~~1~~ <sup>259</sup> ~~1~~ <sup>260</sup> ~~1~~ <sup>261</sup> ~~1~~ <sup>262</sup> ~~1~~ <sup>263</sup> ~~1~~ <sup>264</sup> ~~1~~ <sup>265</sup> ~~1~~ <sup>266</sup> ~~1~~ <sup>267</sup> ~~1~~ <sup>268</sup> ~~1~~ <sup>269</sup> ~~1~~ <sup>270</sup> ~~1~~ <sup>271</sup> ~~1~~ <sup>272</sup> ~~1~~ <sup>273</sup> ~~1~~ <sup>274</sup> ~~1~~ <sup>275</sup> ~~1~~ <sup>276</sup> ~~1~~ <sup>277</sup> ~~1~~ <sup>278</sup> ~~1~~ <sup>279</sup> ~~1~~ <sup>280</sup> ~~1~~ <sup>281</sup> ~~1~~ <sup>282</sup> ~~1~~ <sup>283</sup> ~~1~~ <sup>284</sup> ~~1~~ <sup>285</sup> ~~1~~ <sup>286</sup> ~~1~~ <sup>287</sup> ~~1~~ <sup>288</sup> ~~1~~ <sup>289</sup> ~~1~~ <sup>290</sup> ~~1~~ <sup>291</sup> ~~1~~ <sup>292</sup> ~~1~~ <sup>293</sup> ~~1~~ <sup>294</sup> ~~1~~ <sup>295</sup> ~~1~~ <sup>296</sup> ~~1~~ <sup>297</sup> ~~1~~ <sup>298</sup> ~~1~~ <sup>299</sup> ~~1~~ <sup>300</sup> ~~1~~ <sup>301</sup> ~~1~~ <sup>302</sup> ~~1~~ <sup>303</sup> ~~1~~ <sup>304</sup> ~~1~~ <sup>305</sup> ~~1~~ <sup>306</sup> ~~1~~ <sup>307</sup> ~~1~~ <sup>308</sup> ~~1~~ <sup>309</sup> ~~1~~ <sup>310</sup> ~~1~~ <sup>311</sup> ~~1~~ <sup>312</sup> ~~1~~ <sup>313</sup> ~~1~~ <sup>314</sup> ~~1~~ <sup>315</sup> ~~1~~ <sup>316</sup> ~~1~~ <sup>317</sup> ~~1~~ <sup>318</sup> ~~1~~ <sup>319</sup> ~~1~~ <sup>320</sup> ~~1~~ <sup>321</sup> ~~1~~ <sup>322</sup> ~~1~~ <sup>323</sup> ~~1~~ <sup>324</sup> ~~1~~ <sup>325</sup> ~~1~~ <sup>326</sup> ~~1~~ <sup>327</sup> ~~1~~ <sup>328</sup> ~~1~~ <sup>329</sup> ~~1~~ <sup>330</sup> ~~1~~ <sup>331</sup> ~~1~~ <sup>332</sup> ~~1~~ <sup>333</sup> ~~1~~ <sup>334</sup> ~~1~~ <sup>335</sup> ~~1~~ <sup>336</sup> ~~1~~ <sup>337</sup> ~~1~~ <sup>338</sup> ~~1~~ <sup>339</sup> ~~1~~ <sup>340</sup> ~~1~~ <sup>341</sup> ~~1~~ <sup>342</sup> ~~1~~ <sup>343</sup> ~~1~~ <sup>344</sup> ~~1~~ <sup>345</sup> ~~1~~ <sup>346</sup> ~~1~~ <sup>347</sup> ~~1~~ <sup>348</sup> ~~1~~ <sup>349</sup> ~~1~~ <sup>350</sup> ~~1~~ <sup>351</sup> ~~1~~ <sup>352</sup> ~~1~~ <sup>353</sup> ~~1~~ <sup>354</sup> ~~1~~ <sup>355</sup> ~~1~~ <sup>356</sup> ~~1~~ <sup>357</sup> ~~1~~ <sup>358</sup> ~~1~~ <sup>359</sup> ~~1~~ <sup>360</sup> ~~1~~ <sup>361</sup> ~~1~~ <sup>362</sup> ~~1~~ <sup>363</sup> ~~1~~ <sup>364</sup> ~~1~~ <sup>365</sup> ~~1~~ <sup>366</sup> ~~1~~ <sup>367</sup> ~~1~~ <sup>368</sup> ~~1~~ <sup>369</sup> ~~1~~ <sup>370</sup> ~~1~~ <sup>371</sup> ~~1~~ <sup>372</sup> ~~1~~ <sup>373</sup> ~~1~~ <sup>374</sup> ~~1~~ <sup>375</sup> ~~1~~ <sup>376</sup> ~~1~~ <sup>377</sup> ~~1~~ <sup>378</sup> ~~1~~ <sup>379</sup> ~~1~~ <sup>380</sup> ~~1~~ <sup>381</sup> ~~1~~ <sup>382</sup> ~~1~~ <sup>383</sup> ~~1~~ <sup>384</sup> ~~1~~ <sup>385</sup> ~~1~~ <sup>386</sup> ~~1~~ <sup>387</sup> ~~1~~ <sup>388</sup> ~~1~~ <sup>389</sup> ~~1~~ <sup>390</sup> ~~1~~ <sup>391</sup> ~~1~~ <sup>392</sup> ~~1~~ <sup>393</sup> ~~1~~ <sup>394</sup> ~~1~~ <sup>395</sup> ~~1~~ <sup>396</sup> ~~1~~ <sup>397</sup> ~~1~~ <sup>398</sup> ~~1~~ <sup>399</sup> ~~1~~ <sup>400</sup> ~~1~~ <sup>401</sup> ~~1~~ <sup>402</sup> ~~1~~ <sup>403</sup> ~~1~~ <sup>404</sup> ~~1~~ <sup>405</sup> ~~1~~ <sup>406</sup> ~~1~~ <sup>407</sup> ~~1~~ <sup>408</sup> ~~1~~ <sup>409</sup> ~~1~~ <sup>410</sup> ~~1~~ <sup>411</sup> ~~1~~ <sup>412</sup> ~~1~~ <sup>413</sup> ~~1~~ <sup>414</sup> ~~1~~ <sup>415</sup> ~~1~~ <sup>416</sup> ~~1~~ <sup>417</sup> ~~1~~ <sup>418</sup> ~~1~~ <sup>419</sup> ~~1~~ <sup>420</sup> ~~1~~ <sup>421</sup> ~~1~~ <sup>422</sup> ~~1~~ <sup>423</sup> ~~1~~ <sup>424</sup> ~~1~~ <sup>425</sup> ~~1~~ <sup>426</sup> ~~1~~ <sup>427</sup> ~~1~~ <sup>428</sup> ~~1~~ <sup>429</sup> ~~1~~ <sup>430</sup> ~~1~~ <sup>431</sup> ~~1~~ <sup>432</sup> ~~1~~ <sup>433</sup> ~~1~~ <sup>434</sup> ~~1~~ <sup>435</sup> ~~1~~ <sup>436</sup> ~~1~~ <sup>437</sup> ~~1~~ <sup>438</sup> ~~1~~ <sup>439</sup> ~~1~~ <sup>440</sup> ~~1~~ <sup>441</sup> ~~1~~ <sup>442</sup> ~~1~~ <sup>443</sup> ~~1~~ <sup>444</sup> ~~1~~ <sup>445</sup> ~~1~~ <sup>446</sup> ~~1~~ <sup>447</sup> ~~1~~ <sup>448</sup> ~~1~~ <sup>449</sup> ~~1~~ <sup>450</sup> ~~1~~ <sup>451</sup> ~~1~~ <sup>452</sup> ~~1~~ <sup>453</sup> ~~1~~ <sup>454</sup> ~~1~~ <sup>455</sup> ~~1~~ <sup>456</sup> ~~1~~ <sup>457</sup> ~~1~~ <sup>458</sup> ~~1~~ <sup>459</sup> ~~1~~ <sup>460</sup> ~~1~~ <sup>461</sup> ~~1~~ <sup>462</sup> ~~1~~ <sup>463</sup> ~~1~~ <sup>464</sup> ~~1~~ <sup>465</sup> ~~1~~ <sup>466</sup> ~~1~~ <sup>467</sup> ~~1~~ <sup>468</sup> ~~1~~ <sup>469</sup> ~~1~~ <sup>470</sup> ~~1~~ <sup>471</sup> ~~1~~ <sup>472</sup> ~~1~~ <sup>473</sup> ~~1~~ <sup>474</sup> ~~1~~ <sup>475</sup> ~~1~~ <sup>476</sup> ~~1~~ <sup>477</sup> ~~1~~ <sup>478</sup> ~~1~~ <sup>479</sup> ~~1~~ <sup>480</sup> ~~1~~ <sup>481</sup> ~~1~~ <sup>482</sup> ~~1~~ <sup>483</sup> ~~1~~ <sup>484</sup> ~~1~~ <sup>485</sup> ~~1~~ <sup>486</sup> ~~1~~ <sup>487</sup> ~~1~~ <sup>488</sup> ~~1~~ <sup>489</sup> ~~1~~ <sup>490</sup> ~~1~~ <sup>491</sup> ~~1~~ <sup>492</sup> ~~1~~ <sup>493</sup> ~~1~~ <sup>494</sup> ~~1~~ <sup>495</sup> ~~1~~ <sup>496</sup> ~~1~~ <sup>497</sup> ~~1~~ <sup>498</sup> ~~1~~ <sup>499</sup> ~~1~~ <sup>500</sup> ~~1~~ <sup>501</sup> ~~1~~ <sup>502</sup> ~~1~~ <sup>503</sup> ~~1~~ <sup>504</sup> ~~1~~ <sup>505</sup> ~~1~~ <sup>506</sup> ~~1~~ <sup>507</sup> ~~1~~ <sup>508</sup> ~~1~~ <sup>509</sup> ~~1~~ <sup>510</sup> ~~1~~ <sup>511</sup> ~~1~~ <sup>512</sup> ~~1~~ <sup>513</sup> ~~1~~ <sup>514</sup> ~~1~~ <sup>515</sup> ~~1~~ <sup>516</sup> ~~1~~ <sup>517</sup> ~~1~~ <sup>518</sup> ~~1~~ <sup>519</sup> ~~1~~ <sup>520</sup> ~~1~~ <sup>521</sup> ~~1~~ <sup>522</sup> ~~1~~ <sup>523</sup> ~~1~~ <sup>524</sup> ~~1~~ <sup>525</sup> ~~1~~ <sup>526</sup> ~~1~~ <sup>527</sup> ~~1~~ <sup>528</sup> ~~1~~ <sup>529</sup> ~~1~~ <sup>530</sup> ~~1~~ <sup>531</sup> ~~1~~ <sup>532</sup> ~~1~~ <sup>533</sup> ~~1~~ <sup>534</sup> ~~1~~ <sup>535</sup> ~~1~~ <sup>536</sup> ~~1~~ <sup>537</sup> ~~1~~ <sup>538</sup> ~~1~~ <sup>539</sup> ~~1~~ <sup>540</sup> ~~1~~ <sup>541</sup> ~~1~~ <sup>542</sup> ~~1~~ <sup>543</sup> ~~1~~ <sup>544</sup> ~~1~~ <sup>545</sup> ~~1~~ <sup>546</sup> ~~1~~ <sup>547</sup> ~~1~~ <sup>548</sup> ~~1~~ <sup>549</sup> ~~1~~ <sup>550</sup> ~~1~~ <sup>551</sup> ~~1~~ <sup>552</sup> ~~1~~ <sup>553</sup> ~~1~~ <sup>554</sup> ~~1~~ <sup>555</sup> ~~1~~ <sup>556</sup> ~~1~~ <sup>557</sup> ~~1~~ <sup>558</sup> ~~1~~ <sup>559</sup> ~~1~~ <sup>560</sup> ~~1~~ <sup>561</sup> ~~1~~ <sup>562</sup> ~~1~~ <sup>563</sup> ~~1~~ <sup>564</sup> ~~1~~ <sup>565</sup> ~~1~~ <sup>566</sup> ~~1~~ <sup>567</sup> ~~1~~ <sup>568</sup> ~~1~~ <sup>569</sup> ~~1~~ <sup>570</sup> ~~1~~ <sup>571</sup> ~~1~~ <sup>572</sup> ~~1~~ <sup>573</sup> ~~1~~ <sup>574</sup> ~~1~~ <sup>575</sup> ~~1~~ <sup>576</sup> ~~1~~ <sup>577</sup> ~~1~~ <sup>578</sup> ~~1~~ <sup>579</sup> ~~1~~ <sup>580</sup> ~~1~~ <sup>581</sup> ~~1~~ <sup>582</sup> ~~1~~ <sup>583</sup> ~~1~~ <sup>584</sup> ~~1~~ <sup>585</sup> ~~1~~ <sup>586</sup> ~~1~~ <sup>587</sup> ~~1~~ <sup>588</sup> ~~1~~ <sup>589</sup> ~~1~~ <sup>590</sup> ~~1~~ <sup>591</sup> ~~1~~ <sup>592</sup> ~~1~~ <sup>593</sup> ~~1~~ <sup>594</sup> ~~1~~ <sup>595</sup> ~~1~~ <sup>596</sup> ~~1~~ <sup>597</sup> ~~1~~ <sup>598</sup> ~~1~~ <sup>599</sup> ~~1~~ <sup>600</sup> ~~1~~ <sup>601</sup> ~~1~~ <sup>602</sup> ~~1~~ <sup>603</sup> ~~1~~ <sup>604</sup> ~~1~~ <sup>605</sup> ~~1~~ <sup>606</sup> ~~1~~ <sup>607</sup> ~~1~~ <sup>608</sup> ~~1~~ <sup>609</sup> ~~1~~ <sup>610</sup> ~~1~~ <sup>611</sup> ~~1~~ <sup>612</sup> ~~1~~ <sup>613</sup> ~~1~~ <sup>614</sup> ~~1~~ <sup>615</sup> ~~1~~ <sup>616</sup> ~~1~~ <sup>617</sup> ~~1~~ <sup>618</sup> ~~1~~ <sup>619</sup> ~~1~~ <sup>620</sup> ~~1~~ <sup>621</sup> ~~1~~ <sup>622</sup> ~~1~~ <sup>623</sup> ~~1~~ <sup>624</sup> ~~1~~ <sup>625</sup> ~~1~~ <sup>626</sup> ~~1~~ <sup>627</sup> ~~1~~ <sup>628</sup> ~~1~~ <sup>629</sup> ~~1~~ <sup>630</sup> ~~1~~ <sup>631</sup> ~~1~~ <sup>632</sup> ~~1~~ <sup>633</sup> ~~1~~ <sup>634</sup> ~~1~~ <sup>635</sup> ~~1~~ <sup>636</sup> ~~1~~ <sup>637</sup> ~~1~~ <sup>638</sup> ~~1~~ <sup>639</sup> ~~1~~ <sup>640</sup> ~~1~~ <sup>641</sup> ~~1~~ <sup>642</sup> ~~1~~ <sup>643</sup> ~~1~~ <sup>644</sup> ~~1~~ <sup>645</sup> ~~1~~ <sup>646</sup> ~~1~~ <sup>647</sup> ~~1~~ <sup>648</sup> ~~1~~ <sup>649</sup> ~~1~~ <sup>650</sup> ~~1~~ <sup>651</sup> ~~1~~ <sup>652</sup> ~~1~~ <sup>653</sup> ~~1~~ <sup>654</sup> ~~1~~ <sup>655</sup> ~~1~~ <sup>656</sup> ~~1~~ <sup>657</sup> ~~1~~ <sup>658</sup> ~~1~~ <sup>659</sup> ~~1~~ <sup>660</sup> ~~1~~ <sup>661</sup> ~~1~~ <sup>662</sup> ~~1~~ <sup>663</sup> ~~1~~ <sup>664</sup> ~~1~~ <sup>665</sup> ~~1~~ <sup>666</sup> ~~1~~ <sup>667</sup> ~~1~~ <sup>668</sup> ~~1~~ <sup>669</sup> ~~1~~ <sup>670</sup> ~~1~~ <sup>671</sup> ~~1~~ <sup>672</sup> ~~1~~ <sup>673</sup> ~~1~~ <sup>674</sup> ~~1~~ <sup>675</sup> ~~1~~ <sup>676</sup> ~~1~~ <sup>677</sup> ~~1~~ <sup>678</sup> ~~1~~ <sup>679</sup> ~~1~~ <sup>680</sup> ~~1~~ <sup>681</sup> ~~1~~ <sup>682</sup> ~~1~~ <sup>683</sup> ~~1~~ <sup>684</sup> ~~1~~ <sup>685</sup> ~~1~~ <sup>686</sup> ~~1~~ <sup>687</sup> ~~1~~ <sup>688</sup> ~~1~~ <sup>689</sup> ~~1~~ <sup>690</sup> ~~1~~ <sup>691</sup> ~~1~~ <sup>692</sup> ~~1~~ <sup>693</sup> ~~1~~ <sup>694</sup> ~~1~~ <sup>695</sup> ~~1~~ <sup>696</sup> ~~1~~ <sup>697</sup> ~~1~~ <sup>698</sup> ~~1~~ <sup>699</sup> ~~1~~ <sup>700</sup> ~~1~~ <sup>701</sup> ~~1~~ <sup>702</sup> ~~1~~ <sup>703</sup> ~~1~~ <sup>704</sup> ~~1~~ <sup>705</sup> ~~1~~ <sup>706</sup> ~~1~~ <sup>707</sup> ~~1~~ <sup>708</sup> ~~1~~ <sup>709</sup> ~~1~~ <sup>710</sup> ~~1~~ <sup>711</sup> ~~1~~ <sup>712</sup> ~~1~~ <sup>713</sup> ~~1~~ <sup>714</sup> ~~1~~ <sup>715</sup> ~~1~~ <sup>716</sup> ~~1~~ <sup>717</sup> ~~1~~ <sup>718</sup> ~~1~~ <sup>719</sup> ~~1~~ <sup>720</sup> ~~1~~ <sup>721</sup> ~~1~~ <sup>722</sup> ~~1~~ <sup>723</sup> ~~1~~ <sup>724</sup> ~~1~~ <sup>725</sup> ~~1~~ <sup>726</sup> ~~1~~ <sup>727</sup> ~~1~~ <sup>728</sup> ~~1~~ <sup>729</sup> ~~1~~ <sup>730</sup> ~~1~~ <sup>731</sup> ~~1~~ <sup>732</sup> ~~1~~ <sup>733</sup> ~~1~~ <sup>734</sup> ~~1~~ <sup>735</sup> ~~1~~ <sup>736</sup> ~~1~~ <sup>737</sup> ~~1~~ <sup>738</sup> ~~1~~ <sup>739</sup> ~~1~~ <sup>740</sup> ~~1~~ <sup>741</sup> ~~1~~ <sup>742</sup> ~~1~~ <sup>743</sup> ~~1~~ <sup>744</sup> ~~1~~ <sup>745</sup> ~~1~~ <sup>746</sup> ~~1~~ <sup>747</sup> ~~1~~ <sup>748</sup> ~~1~~ <sup>749</sup> ~~1~~ <sup>750</sup> ~~1~~ <sup>751</sup> ~~1~~ <sup>752</sup> ~~1~~ <sup>753</sup> ~~1~~ <sup>754</sup> ~~1~~ <sup>755</sup> ~~1~~ <sup>756</sup> ~~1~~ <sup>757</sup> ~~1~~ <sup>758</sup> ~~1~~ <sup>759</sup> ~~1~~ <sup>760</sup> ~~1~~ <sup>761</sup> ~~1~~ <sup>762</sup> ~~1~~ <sup>763</sup> ~~1~~ <sup>764</sup> ~~1~~ <sup>765</sup> ~~1~~ <sup>766</sup> ~~1~~ <sup>767</sup> ~~1~~ <sup>768</sup> ~~1~~ <sup>769</sup> ~~1~~ <sup>770</sup> ~~1~~ <sup>771</sup> ~~1~~ <sup>772</sup> ~~1~~ <sup>773</sup> ~~1~~ <sup>774</sup> ~~1~~ <sup>775</sup> ~~1~~ <sup>776</sup> ~~1~~ <sup>777</sup> ~~1~~ <sup>778</sup> ~~1~~ <sup>779</sup>

15  
o a n. H.º maior o maiordomo para que los  
dho. les asistan y socorran con todo lo que pudie  
ren a n. en abimentarlos como en **plizitarlos**  
medio y vovica para su curacion. Y en caso nece  
sario acivren a este dho. con.º para que baia Reli  
gioso o Religioso a confesarles y a disponer el su  
alma, que para lo dho. nos concede benignissima  
mente esta licencia este Real Con.º

Y en se ordena y dispone que dos meses antes  
a el dia en que se an de celebrar la exequias  
ellos H.ºs difuntos tengan obligacion los dho.  
Padres de Almas a pagar por lo partido limona  
entre los H.ºs para ayuda a los gastos de las  
honras y entera acompañados de los dho. Convi  
liarios en la forma arriba referida en este Capitulo.

Y en se ordena y dispone que los quatro dipu  
tados de esta cofradia tengan obligacion  
todos los años a pedir por n. o por las personas  
de su seguridad y confianza la limona  
de granos a n. por el campo como entre los H.ºs  
labradores de dha. Cofradia para lo qual desde  
luego pedimos licencia a el Sr. Don Juan de  
Aytovirado que es o por tiempo fuere. Y se  
ordena que los dichos dho. granos den cuenta  
a los maiordomos de dha. Cofradia para que  
en su Cabildo disponga de ellos lo que mas  
convenga y se anote en los libros dha. limona.

6.º  
Capitulo 6.º De la obligacion de esta Cofradia  
en orden a las fiestas que tiene obligacion  
de hacer en cada un año.

Primera mente se ordena por la presente consti  
tucion tenga obligacion esta cofradia a hacer  
una fiesta con toda la solemnidad posible el Do  
mingo infra octavo de la Concepcion por ser  
el titulo de nra. S.ª Patrona el que nos explica

4

El Triunfo de la Purissima concepcion en gracia  
en el primer instante de esta animacion. Y por  
esta es la principal fiesta se ordena y manda  
que por lo menos sea indispensable que en el dia  
aia su misa y Sermon con asistencia de una de  
las dos musicas de la Cathedral y Real Capilla  
y que asista tambien a la procesion el por  
la tarde que tambien se ordena sea indispensable;  
pero en lo demas que toca a manifestar el N.<sup>ro</sup>  
Sacer. fuego, traes, danzas y otras semejantes de  
monstraciones aunque todas devidas a Maria  
p.<sup>na</sup> lo dejamos a el arbitrio zelo y devocion  
de esta Santa Cofradia y del H.<sup>no</sup> mayor  
y maiordomo a quienes se ruega y pide no omitan  
diligencia alguna en orden a solicitar el mayor  
culto de la N.<sup>ra</sup> Patrona.

Y porque los d.<sup>os</sup> oficiales por si solos no podran  
todas vezes cubrir los gastos que pide la funcion  
de este d.<sup>o</sup> Dia se ordena y determina que dos  
meses antes al d.<sup>o</sup> Domingo de la octava  
de la Concepcion se haga Cabildo por los oficia  
les de esta Cofradia y en el se confiera como  
se aia de hacer la fiesta d.<sup>o</sup>; y conferido se  
les invite a los dignos de esta H.<sup>ra</sup> a quien  
generalmente a todos los H.<sup>nos</sup> para que todos  
asistan en Cabildo el dia que se señalare y en  
el se les proponga a todos lo conferido y se  
les pida aiuden cada uno con lo que puedan  
segun su posibilidad y Caudales y todo lo que  
dixeren se tiene para que en el dia de la eleccion  
de otros maiordomos como a toda la exmandad  
lo que se a dado y lo que por si anecho los  
H.<sup>no</sup> mayor y maiordomo para lo qual y se  
zer notoria la eleccion de los nuevos ofi  
ciales que salieren por los mismos dign



todo se acause tambien a toda la Hermandad; y esto sea constitucion estable y perpetua en esta Cofradia.

Y en se ordena que por sea esta Cofradia dedicada a el mayor culto de Maria <sup>gma</sup> tenga obligacion a decir una Misa cantada con Viñeros en la Capilla de esta Hermandad perpetuamente todos los dias de la Concepcion <sup>gna</sup> purificacion Encarnacion abuncion natiuidad nuestra <sup>gna</sup> de la Merced y dia de la Solemnidad del Rosario y en todas ellas tenga obligacion esta Cofradia a dar la cera para estas misas; y ordenamos que en todos los d<sup>os</sup> dias se cance una Salve con musica en el simulacro <sup>gmo</sup> del Niño de la <sup>gna</sup> que esta en el campo y ordenamos que el dia de la Concepcion este adornado aquel sitio con toda la decencia posible y que si el tiempo lo permite se diga a lo menos una Misa por los Religiosos de este Con<sup>to</sup>.

Capitulo 7<sup>o</sup> De las exequias generales de esta Her<sup>dad</sup> y el lo que a de guardarse y cumplirse con qualquiera de los Hermanos que falleriere.

Primera mente por esta constitucion se ordena tenga obligacion esta Her<sup>dad</sup> a celebrar exequias por todos los H<sup>nos</sup> difuntos de esta Cofradia en uno de los Domingos del mes de Noviembre y sin parar el d<sup>o</sup> mes y andese con vigilia misa y sermon y doble de Campanas desde el dia antecedente a estas horas y asi mismo a decir todas las misas que se pudieren segun la posibilidad de la Hermandad.

Y en ordenamos que cada uno de los H<sup>nos</sup> de esta Cofradia a el tener obligacion

a dar medio *℞* para ayuda a que se ledigan  
todas las miras que se pudiesen a cada uno de  
los *℞* que mixiere y así mismo todos an  
de ser obligados a asistir a nuestro aui  
do por los Padres de las Almas y esta Cofradia  
a todos lesa de acompañar con doze cixos  
y por quanto es preciso sean privilegiados  
todos los oficiales de esta Cofradia por ser  
mayor su trabajo se ordena y manda por esta  
constitucion que si mixiere alguno dentro del  
año de su exercicio se den veinte cixos para  
el día de su entierro y este privilegio se  
entienda tambien lo a derogar el escrivano  
de esta Her. y a do ser perpetua obligacion  
al dar los d<sup>tos</sup> veinte cixos a qualquiera  
que en esta Cofradia ubiere sido Hermano  
mayor o mayordomo aunque los d<sup>tos</sup> no  
mueran dentro del año como d<sup>tos</sup> es.  
Y en se ordena que a cada uno de los Reli  
giosos de este Con. que mixieren a esta  
esta Cofradia con doze cixos y si fuere el  
prelado con veinte y lo mismo se a de dar  
si acaso el Religioso fuere *℞* de esta  
Cofradia. Y es Constitucion que si auiados  
los *℞* de esta Cofradia por los d<sup>tos</sup> Padres  
de las Almas si asistieren a todos los d<sup>tos</sup> entierros  
sin lexitima causa para faltas sean multados  
en quatro onzas de cera que cobrasen d<sup>tos</sup>.  
Padres de las Almas y se aplicaran a el alma.  
Capitulo 8<sup>o</sup> De la obligacion que tiene  
esta Cofradia con este *℞* Con. a si por  
lo que toca a limosnas como por un per  
petuidad en d<sup>to</sup> *℞* Con.

17  
Primera a ser obligada esta Her.  
por la presente constitucion no solo a la estabili-  
dad y perpetuidad del d<sup>to</sup> Cofradia en este R.  
Con. sino que tambien se obliga para siempre  
a guardar todas las calidades y condi-  
ciones expresadas asi en la licencia en nom-  
bre muy p<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> el Con. a el R. P. D. sino  
que tambien se obliga a hacer escritura de  
todas ellas dentro de quinze dias a la Con-  
firmacion de estas constituciones segun  
como parezca a el R. P. Comendador y Comu-  
nidad del d<sup>to</sup> Con. para mayor seguridad  
y firmeza y que se haga d<sup>ta</sup> escritura por el  
secretario del d<sup>ta</sup> Comunidad y se obliga esta  
Cofradia a sacar dos traslados el uno para  
entregarlo a d<sup>to</sup> Con. y otro para que este en  
el arca del d<sup>ta</sup> Cofradia.

Y en se ordena tenga obligacion esta Hermandad  
a pagar a este Con. cien R. por la fiesta prin-  
cipal que sea en la forma que queda d<sup>to</sup> en el  
Capitulo sexto. y es constitucion que si acaso la Co-  
fradia hiziere la d<sup>ta</sup> fiesta principal con pro-  
cesion solemne por las calles fuera de los d<sup>tos</sup>  
cien R. pagara mas quatro ducados a este  
Con. y dara una bell<sup>a</sup> a cada Religioso  
de los que asistieren a d<sup>ta</sup> procesion guarda-  
ndo asi mismo los estilos que las Cofradias  
tienen en semejantes casos.

Y en se ordena que si esta Cofradia se hallare  
con posibilidad para hacer octavaario de fiesta  
y sermones en tal caso consulte a el R. P.  
Comendador para su uso. = Y en se  
ordena que en lo que toca a el Sermon  
o sermones del d<sup>ta</sup> fiesta no obligacion

Del A.º maior y maior domo conuider  
para el a los Religiosos de este Con.º yari  
mimo sea y este a su cargo pagar la limos  
na a el d.º Medrador.

Y en a de pagar esta cofradia treinta R.º el  
dia della d.ª fiesta los diez para el Religioso  
organista y los oficiales que tocaren las campanas  
y a el Religioso organista se le daran los cinco y  
los veinte que restan reburan los quinze para  
la sacristia y los cinco a el sacristan menor  
por su asistencia.

Y en tenga obligacion la exmandad a dar  
sei R.º por cada una de las missas cantadas  
que ban expresadas en el Capitulo seso.

Y en tiene obligacion esta cofradia a dar qua  
tro libras de cera para alumbrar a el  
sacramento el cuerpo santo.

Y en tenga obligacion esta Cofradia a dar  
sei cirios y a vitia con ellos en la procesion el  
d.º S.º Patriarca S.º D.º Nolano.

Y en se ordena pague esta Cofradia a este  
Con.º los ducados por la funcion de las esse  
quias y oraciones de los difuntos y se manda  
este al cuidado de los padres de Alma  
convidar el sermon y satisfacer por si a el  
Religioso que le que dicare.

Y en por esta funcion de las exequias  
pagará esta Cofradia ocho R.º para la sacri  
stia y quatro a el sacristan menor y sei R.º  
para lo que doblaren las campanas.

Y en se ordena tenga obligacion esta cofradia  
a dezir una missa cantada con su vigilia  
luego inmediatamente que muera qualquiera  
de los A.ºs y otras dos en los dos dias

18  
siguientes y por cada una de las misas  
y vigilia que sean de cantar en la Capilla  
de esta Her. pagaran a este Con. do  
ducado y es constitucion que esta Limosna  
se aia de sacar dello que por si tubiere la Cofa  
dia y el arca de los Padres de las almas por q  
las limosnas del medio se han de aplicar  
todas para diez misas rezadas las que se pue  
dan sin que se consuman en otra cosa. —

Ten se ordena por esta constitucion que para  
el dia de las exequias se aia por los con  
stituidos de esta Cofradia a todos los H. no  
para que asistan a toda la funcion y para  
recibir se junten todos aquel dia por la tarde  
para darles las gracias por el bien que an  
hecho por las almas de sus H. no y que  
todo se las den a D. ya Maria II.  
por acuse dignado de acaerle admitido por  
sus H. no. — Es constitucion que siempre  
que pareciere conveniente a el Cabildo de  
esta Cofradia combague a la Her. plena  
una vez por los diputados y otra por los con  
stituidos de esta Cofradia alternando los dos  
siempre que se ofrera. —

9.<sup>o</sup> Capitulo 9.<sup>o</sup> De la obligacion de este Con.  
con la Cofradia. —

Por esta constitucion se haze notorio a todos  
la benignidad y piedad de que usa este Real Con.  
con esta Cofradia obligandose para honrar a sus  
H. no a todo lo siguiente. — Primeram. se obliga  
aque en la Capilla de que tiene hecha donacion  
quedan haze boveda para enterrar de sus H. no  
bien se obliga aque asistan doze Religiosos  
a el entierro de cada uno de los H. no que  
muere y con diez y ocho a los que son a

Subieren uno Hermano mayor o maiondomo  
o Padres de Almas. = Y asimismo aque  
no lleuara uneres alguno sino solo la cera  
para dho Religiosos.

Item se obliga a asistir con toda la comunidad  
a la vigilia de la Misa Cantada de las tres  
que sean de decia por qualquiera Hermano  
aque ande asistir a lo menos todos los oficiales  
de dha Hermandad. = Y asimismo a asistir  
toda la comunidad a el responso solemne  
de las exequias generales que se diga despues  
del sermon. Y es constitucion que para dhas  
exequias aian de traer una de las musicas  
referidas sino es en caso que se halle muy al  
cargado la Cofradia y que conueneran.

Item se obliga este con.<sup>to</sup> a dar un Religi-  
oso para que prenda a los H.<sup>nos</sup> como es  
costumbre siempre que salga el S.<sup>mo</sup> Rosario  
y necesitare de mas Religiosos los pidan  
a el L. P. Comendador. Y es aduertencia gen-  
eral que quieran celebrar dhas exequias  
con dia octauo aia de pagar la Cofradia  
lo mismo que el primer dia y en orden a el  
sermon se a de guardar el mismo estilo que  
queda declarado.

Item se obliga este Real Con.<sup>to</sup> a acompa-  
nar con veinte y quatro Religiosos a qual  
quiera de los H.<sup>nos</sup> que quisiere enterrarse  
en la Iglesia de este dho Con.<sup>to</sup> a en su  
Capilla; a decirle misa y Vigilia y a apli-  
carse todas las misas que el dia del en-  
terro se dixeren en dha Comunidad Y asi  
por lo dho como por todo lo demas que pu-  
diere pertenecer y tocar a este dho Con.<sup>to</sup>

Solo pagará el que costare suentivas  
cier. D. a esta dta Comunidad y la  
zera como queda dto.

*S. N. N. N.* Capítulo ultimo = De las ordenanzas  
y estatutos de esta Cofradia en orden a el  
Rosario.

Por esta constitucion se ordena y manda que  
para siempre jamás venga esta Cofradia obli-  
gacion a sacar el mandante del Santissimo  
Rosario todos los miercoles de año y esto a  
deber a el toque de la campana de la ora-  
cion o dentro de un quarto de hora a dto toque  
para que ni buelta no sea gravosa ni molesta  
a la claustra. Para lo qual se les encarga a  
los *M. N. M.* la puntualidad para regar  
ni zera y faroles y ordenar lo demas que sea  
necesario.

Y en se ordena y manda sea constitucion in-  
baxable y permanente estatuto sacar dto  
Rosario todas las tardes de los dias festivos  
de el año y todas las vixperas por la noche  
de las festividades de Maria *N. pma* aunque no  
sean de las del precepto; y esta misma  
obligacion a de tener dta Hermandad en el  
dia del *N. N.* Patriarca San Pedro Nolasc  
ño *N. N.* Y en los dias de los Santos y Santas  
de esta Sagrada Religion mandados como  
si fuesen dias de fiesta para la obligacion  
de sacar el Rosario por la tarde. = Para  
cuia asistencia el gante de *N. N.* y de  
Maria *N. pma* de el triunfo nra Madre y  
especialissima Patrona les pedimos y en-  
cargamos a todos nros *N. N.* que nadie falte

A esta asinencia tan del agrado del D.  
y del n. Madre N.ª y en que tanto inue-  
resan el celo y seruo de sus Piedades. —

Yten se ordena que para pedir las limonas  
en los referidos dias tenga esta Hermandad  
dos o tres demandas y otra grande con la  
insignia de Maria N.ª del Triunfo. —

Yten se ordena que si en los dias y noches  
referidos por razon de aguas o todo no  
pudiere o no combenga que salga el Casa  
el estandarte en tal caso se manda sea obli-  
gacion indispensable de esta cofradia rezar  
se el rosario en la propia Capilla en presen-  
cia de la N.ª Imagen. —

Yten se ordena que en caso (lo que Dios no  
quiera) no se aullen doze Hermanos a la  
hora y tiempo de sacar el estandarte  
no por eso se deje de cumplir con la obli-  
gacion de que salga en los d.ºs Dias  
y noches señaladas para que no se fabre  
a nra especial obligacion en obsequio de  
Maria N.ª

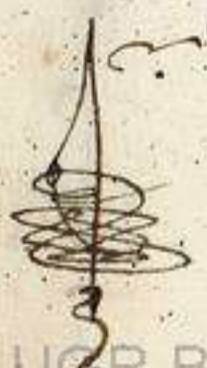
Yten se establece y ordena que para repara-  
rar los daños que pueden sobrevenir y  
para la mejor y puntual observancia  
de todo lo contenido en estas constituciones  
tengan obligacion los oficiales de esta  
nra Hermandad a juntarse en Cabildo  
todos los terceros Domingos del mes  
antes de la hora de sacar el estandar-  
te del Rosario estando presente para  
todo lo Cabildo como aho es el R.º  
Comendador de este Con.º o el Religioso



á quien por su nombrase para determinar en  
dichos Cabildos lo que mas convenga.

Finalmente por la d<sup>ta</sup> constitucion se orde  
na y manda que si con el tiempo y las expe  
riencias que dixeren los sucesos de esta  
Cofradia su pobreza ó su aumento se  
hallare ser necesario renovar algunos esta  
mentos ó moderar los contenidos en estas  
constituciones se consulte á el R. P. Comen  
dador y Confesor en Capitulo lo que  
pareciere determinar se conboque despues  
á toda la Hermandad y se le haga Relazion  
y en su presencia se tomara testimonio de  
lo que continiere hacer y en caso necesario  
se pedia nueva confirmacion y aprova  
cion á el Señor Provisor que es ó fue  
re el Sr. Arzobispo; que intervenga  
en estas constituciones; que en forma  
de gloria del Dios y de la S<sup>ma</sup> Madre  
Maria S<sup>ma</sup> del Triunfo Viruelas y  
Patrona de esta venerable Cofradia  
se acabaron en dia del gloriosissimo Patron  
de esta España S<sup>r</sup> Santiago y todo lo en  
ellas contenido se rigera á la correccion  
de la Santa Madre Iglesia y con la  
aprobacion y confirmacion necesaria se  
obliga á esta Cofradia á guardar y cumplir  
fiel y verdaderamente como Hermanos  
Hijos de Maria S<sup>ma</sup> que sea su Abo  
pada y Madre Amen.

Dio y Regito estas constituciones  
nro. M. D. D. N. Sr. Martin de esta  
da P. de esta Provincia del Ruda



Lucia del Real orden de nra Sra de la  
Merced Redencion de Captivos y mandó  
se presentasen ante el Señor Provisor  
de este Arzobispado de Granada para que  
en merced las confirmase y agruase  
Granada y Julio veinte y quatro del mill  
seiscientos y noventa y ocho &

M. Maxim de Estrada Provincial. =  
mi Aya. Fran. Belasco Secretario. =

Peticion M. R. D. N. = M. Fran. Barrios  
M. en Santa Beatriz y Comendador  
de este Con. de la Cid. de Granada  
del Real orden de nra Sra de la Mer  
ced Redencion de Captivos y lo demas  
Religiosos Comendados que aqui firmamos  
parezemos ante V. D. M. R. D. N. Primeros  
que la Hermandad del Santo Rosario  
con el titulo de nra Sra del Triunfo q  
se pretende erigir y fundar en este Con.  
polizita se le de el uso de la ultima Capilla  
de la Iglesia mayor derecha que esta de uas  
del Coro para en ella hazer un Retablo con  
la imagen de Maria Sra del Triunfo  
preoblga esta Hermandad a donarlo y  
hazerlo dentro de un año para cuya requisa  
necesaria esca excusada con los Platos del  
arte y asi mismo se obliga a hazer veja  
de Hierro y poner lampara y todo el de  
mas adorno que esta Capilla necesitare.  
Y juntamente se obliga a celebrar fiesta  
grande el Domingo infra octavo de la  
Concepcion de nra Sra todos los años

Se dice una Misa Cantada en todas las  
 fiestas de nra Sra y tambien a celebrar  
 exequias en los meses de noviembre en  
 cada un año por los A.<sup>nos</sup> defuntos de  
 esta Capadia y asi mismo a decir por  
 cada uno de los A.<sup>nos</sup> que murieren  
 tres misas Cantadas la primera con  
 Vigilia que todas sean de celebrar en el  
 altar de esta Capilla y asi mismo a decir  
 por cada uno el numero de Misas vea  
 las que por las constituciones se ordenase  
 y puntualmente se obliga a que en ningun  
 tiempo pueda sacar esta Capadia ni al.<sup>ma</sup>  
 Imagen ni alaja alguna de esta Capilla  
 que para ello dentro de quinze dias se  
 obligan a otorgar escritura de que como  
 sea fundada y aprobada esta Hermandad  
 como todo mas largamente consta de las  
 constituciones que presentamos ante V. P.  
 M. R. con la plenitud necesaria para que  
 vistas y reconocidas las aguerbe y con li  
 cencia de V. P. M. R. para que este dho. Con  
 tado donacion de esta Capilla y con la aproba  
 cion de estas Constituciones para esta Her.  
 a obtener la licencia y aprobacion del Or  
 dinario. = Por tanto a V. P. M. R. pedimos  
 y suplicamos haga y determine como en esta  
 peticion se contiene pues es gracia que pedimos. =  
 Fr. Fr. Bañuelo Comendador. = Fr. Juan  
 Benegas. = Fr. Antonio Velazquez. = Fr. Fran.  
 de la Pina. = Fr. Juan Laredo. = Fr. Alonso de  
 Castilla. = Fr. Juan de Santaia. = Fr. Mig.  
 de Menibar. = Fr. Fran. Rodriguez. =

H. Alonso de Medina. = H. Juan Celdran.  
H. Salvador Mendez. = H. Juan Balda  
no. = H. Diego Baima. = H. Pedro Garcia. = H.  
Xpoual Lopez.

Presentada ante N. M. R. P. P. Granada veí  
nue y quatro del mes de Julio de mill seicientos y  
noventa y ocho.

Año Cuarta por N. M. R. P. M. H. Martin  
del Estrada Provincial desta Provincia  
de Andalucía del Real Viceroy de Nueva España  
de la Merced Redempcion de Captivos y  
examinada sinodal del Obispo de Málaga =  
Dijo que en la forma que puede y debe  
aprobar y aprobo las presentes constituci  
ones y asimismo quedava y dio su bendicion  
y licencia a el P. Comendador y Comu  
nidad de nuestro Convento de la Ciudad de  
Granada para que con ellas pudiesen admi  
tir y admitieren la Hermandad de Nueva  
España del Triunfo que se pretende y asimis  
mo para que dho Con. queda hacer y haga  
donacion de la Capilla que dha Hermandad  
pretende en la Iglesia de dho dho Con. y  
para que puedan hacer todas las escrituras  
e instrumentos necesarios para la perpetuidad  
de dha Hermandad y sus obligaciones que  
para todo dava tal y tan amplia licencia  
como puede y al derecho se requiere con tal  
que preceda la licencia y aprobacion del  
Sr. Provisor del Arzobispado de Granada  
y asi lo proveyo mando y firmo en L. M. R.  
en dho dia mes año fecha ut supra. = H.  
Martin del Estrada Provincial. = Anunci  
H. Juan Belasco Secretario.

Copia de los Hermanos y cofrades de esta  
del Triunfo. = D. Felix de Solis Canonigo del  
Sacromonte. = D. Manuel de Torres Canonigo del  
Sacromonte. = D. Luis Beltran de Caicedo ven-  
tuero de esta Ciu. = D. Fran. Vtada Estebanes  
ventuero de esta Ciu. = D. Alvaro de Rueda  
ventuero de esta Ciu. = D. Toib de Torres  
ventuero de esta Ciu. = D. Luis Munoz ven-  
tuero de esta Ciu. = D. Cristobal de Castillejo  
ventuero de esta Ciu. = D. Joseph de Valle Diego  
del Vano Montañes Secretario del Cabildo  
de esta Ciu. = Ldo D. Juan Lopez Roman  
Presvitero. = Ldo D. Felix de Herrera Abo-  
gado. = M. D. Fran. Diaz de Ojeda. = Ldo  
D. Juan Martinez. = D. Manuel Canado  
de la Peña Familiar del No oficio. = D. Toib  
de Palma y Torres. = D. Eusebio Quiler Hami-  
lar del Santo oficio. = D. Augustin Suarez  
D. Modesto Antonio del Castillo Alcaide de los  
adanes. = D. Tomas Hájudo. = D. Marcelo  
de Morales. = D. J. de el Alcantara. = D. Fran.  
de Monte Mayor. = D. Fran. de Loxas. = D.  
Julian Roman. = D. Andres Martinez de la  
Peña. = D. Fran. de Almendros Salazar. =  
D. Juan Manuel de Baldivia. = D.  
Pedro Saravia y Goda. = D. Juan de la  
Saravia. = D. Paspar de Saravia. = Doctor  
D. Andres Priado. = D. Mig. de Loxas. =  
D. Antonio Figueras y Tranda. = D. Joseph  
Baraona. = D. Luis Munoz de la Torre. =  
D. Pedro Romero y Madrid. Cosmede

Medina. = Juan Zepeda. = Manuel Sanchez. =  
 Pablo Hernandez. = Ojeda del Cuadro. =  
 Ojeda Ruiz del Cuadro. = Alonso del  
 Escamilla. = Juan del Escamilla. = Salva  
 dor Diaz del Oregu. = Joseph Diaz. = Fran.  
 Beler. = Fran. del Leyua. = Juan Pabiel =  
 Fran. Caceruelo. = Bartolome del Quiñones =  
 Fran. Crespo. = Joseph Antonio. = Joseph del  
 Cuadro. = Pedro Ruiz Zalgo. = Andres  
 Malo del Molina. = Juan Redondo. = Sal  
 vador Lopez. = Juan Lopez. = Joseph del  
 Abiles. = Miguel Liron. = Pedro Garcia =  
 Dionisio Cuello el Leon. = Fran. Marti  
 nez. = Fran. Lagido. = D. Fran. Belasco. =  
 D. Fran. Jimenez Mador. = D. Joseph  
 Sabarbeco. = D. Marcelo Zeldan.

Posizion-

Fr. Antonio de Molina Procurador  
 Mayor de este Convento del Real  
 por den de nuestra Señora de la  
 Merced y redempcion de captivos  
 de la Ciudad de Granada por se  
 en nombre de este Convento pare  
 se ante Vn. y dice que visto  
 omnino de autos, que consta de la  
 copia ad summa que consta de la  
 zion y presencia ante Vn. en pe  
 dido al Oho mi Convento y a  
 N. M. R. J. Provincial del Con  
 zeda Licenzia para que en Via  
 de las Caxillas de su Persona

funden y erigan una Her. y Cofradia  
 en honor de Maria <sup>Immaculada</sup> con el  
 titulo de el Triunfo obligandose a  
 las Calidades y Condiciones escriptas  
 y otras que van expresadas en la  
 Licencia que dho mi Con. pide en  
 nombre de los dho; a dho nuestro  
 M. P. P. P. y Concedida del Sr.  
 J. N. R. y de dho mi Con. por lo  
 que asi toca y pertenece de suyo de lo  
 facto y Condiciones a que se obligan  
 y asi mismo de observar y guardar  
 la Regla y constituciones todas por parte  
 dho mi Convento y aprobadas y  
 vistas por dho M. P. P. P. por  
 tanto = A Vm. Pido y suplico se le  
 sea el admitir y recibir por Her.  
 de dha Cofradia a todos los Conventi-  
 dos en dha copia, y asi mismo cuan-  
 do instituir el numero de oficiales  
 que en dhas Constituciones van expre-  
 sados no por esta vez y aprobar  
 y confirmar la regla y constitucio-  
 nes de que asi mismo seze presen-  
 tacion y sea que con la aprobacion

Y Licencia del Sr. Jefe de esta Corte  
dia a sacar el estandarte del Sr.  
Rosario Ya se ven las demas  
obligaciones declaradas en esta Cons-  
titucion por la merced y Justicia  
que pide N.º Sr. Antonio de Mo-  
lina

---

Yo el Escrivano del Fiscal General  
Eclesiastico de este Archobispado Ag.  
to primero del mill seiscientos y no-  
venta y ocho = Rubricado = Manuel  
de Mesa Notario

---

Conveni. En virtud del auto del Sr. D. Juan de  
las Contradicciones que por este pedimento  
se presentaron y en ellas Sr. D. se  
habe remissio de mandas en quanto  
a lo contenido en el Capitulo tercero  
que para despedir y volver ella Ple-  
nitud an de acudir ante Sr. D. para  
excusar dichos = Ten quanto a la  
Licencia para pedir limosnas que  
sea anitiendo lo demandantes al  
tiempo del Rosario = Quando pidan  
la limosna de granos sea entre  
los Hermanos de la Hermandad

---



En lo Demas convenido en las dhas  
 Constituciones no hablo mas aqui  
 no para que despen el agruarse a un  
 si loable la devocion y culto de Dios  
 honora y que se intenta fomentar  
 Granada y Agosto primero de mill  
 seiscientos y noventa y ocho a. = Ldo  
 D. Juan de Alcazar

Aviso En la Ciu. de Granada a quatro  
 dias del mes de Agosto de mill sei  
 cientos y noventa y ocho a. El Sr  
 Doctor D. Andres Raphael de  
 Anagota Canonigo de la Iglesia  
 Colegial del Real Monasterio de San  
 y Vicario general de este Arzobis  
 pado por el Illmo Señor D.  
 Martin de Anagota mi Señor  
 Arzobispo de Granada del Consejo  
 del Sr Mag. R. = Aviendo visto  
 las Constituciones antecedentes  
 hechas por diferentes Vecinos de  
 esta Ciu. que son de la mcha



Hermanada del Rosario de nuestra  
Señora del Triunfo que se ha de servir  
en el Con.<sup>to</sup> de nuestra Señora de la  
Merced Calzado Redencion del  
Capitulos de esta Cuid., y el parecer  
en ellas dado por el Fiscal Fene  
ral Eclesiastico de este Arzobispado  
do a quien se dio traslado, y enaven  
cion a que las dhas Constituciones  
van dirigidas al mayor servicio de  
Dios nuestro Señor y aumento  
de la devocion del S.<sup>no</sup> Rosario  
de Nuestra Señora, dixo que admi  
ra y admitio por Hermanos de la  
dicha Hermanada a las personas  
contenidas en ellas y aprobava  
y aprue las dhas Constituciones  
en conformidad del parecer  
del dicho Fiscal y con las Calida  
des de las contenidas y en la forma  
que podia nombrava y nombro por  
Hermano Mayor y mayor don  
y oficiales de la dha Hermanada  
para este presente año a D. Ju  
seph Duarez por Hermano  
Mayor; y a D. Antonio Figueras

4  
por Maiondono; y por Escrivano  
a D. Fran.<sup>co</sup> de Almendros y Salazar 25  
y por Padres de Almas a Juan  
Redondo y D. Pedro de Abanera  
y por Conciliacion a Fran.<sup>co</sup> Cerezo, y  
Juan Cepedo, Salvador Lopez  
y Juan del Barco = y cumplimientos  
a doze para Elecciones a D. Fran.<sup>co</sup>  
Dias y D. Toib de Palma y Loren-  
D. Antonio de Aranda; Cosme de  
Molina = y por Meseros a D. Fran.<sup>co</sup>  
de Monemaior; Manuel Sanchez,  
Miguel Piron, D. Julian Roman,  
D. Fran.<sup>co</sup> de Rojas, Andres Martinez,  
Andres Mateo de Molina, Josef Diaz,  
Fran.<sup>co</sup> de Leiva, Fran.<sup>co</sup> Velez, y  
D. Jovial de Lucero. A los quales  
en merced mandó se oian y sepan  
por tales Hermanos maior, maior dono  
y oficiales de la d<sup>ta</sup> Hermandad y  
les dava y dio Licencia para que en  
conformidad de las d<sup>tas</sup> Constitu-  
ciones paguen el D<sup>mo</sup> Rosario de  
Nra Señora arreglandose en todo

4  
Habr. parecer del Fiscal. y mando  
reles entreguen las dhas constituciones  
y enellas para su mayor validacion  
fuerza y firmeza su merced como  
Juez Ordinario de este Arzobispado  
mercedonia e interpuso su autoridad  
y decreto Judicial y ordinario tan  
to quanto puede y con decreto de  
yo lo firmo = Doctor D. Andres  
Rafael de Ascarozza = Arzobispo  
Sebastian Diaz Notario

Notariedad Estado en la Iglesia del Real  
Convento de Nuestra Señora de la  
Merced Redencion de Captivos  
Calzado de esta Ciudad de Granada  
en ella en cinco dias del mes  
de Agosto de mill seiscientos y noventa  
y ocho años Yo el infrascripto Notario  
Receptor estando junto y congregado  
en ella algunos de los Hermanos  
de la Cofradia y Hermandad que  
baramente fundada con el titulo de  
Notario de nuestra Señora del Triunfo  
que se tiene en la dha Iglesia dice  
haber y notifique el auto de  
aprobacion de las Constituciones

pedas para d<sup>ta</sup> Hermandad; e  
 an mismo lei a la letra d<sup>tas</sup> Cons  
 tituciones y aprobaciones del M.  
 P. P. P. del d<sup>to</sup> Orden en esta  
 Provincia de Andalucia y peti  
 ciones y demas razon de los Her  
 manos de d<sup>ta</sup> Hermandad al  
 M. R. P. Fr. Fran. Barnuebo  
 Comendador del d<sup>to</sup> Convento =  
 ya el M. D. Fran. Diaz de  
 Ortega = D. Eugenio Quiter Fran  
 cis del Santo oficio = D. Agus  
 tin Suarez = D. Pedro Alcantara =  
 D. Fran. del Monte Mayor = D.  
 Fran. de Roxas = D. Julian Roman =  
 D. Andres Martinez del Rio =  
 D. Fran. de Almenara Salazar =  
 D. Miguel de Roxas = D. Antonio  
 Piqueras de Aranda = Manuel  
 Sanchez = Fran. Vela = Fran. La  
 bezuela = Fran. Ciego = Josef An  
 tonio = Juan Redondo = Josef de  
 Aules = Juan Tejido = D. Toilo de  
 Palma Torres Orce de Leon = Herma  
 nos de d<sup>ta</sup> Hermandad y que

Contar de la memoria presentada en  
esto auto estando juntos y congregados  
en sus personas = Y dijeron que an por  
bien y aqueban y ratifican dhas Con-  
sunciones y juraron cada uno del por  
y dho D. J. Comendador en forma  
de derecho de guardar y cumplir  
lo en ellas convenido; y tubieron  
por nombrado a lo convenido en  
el dho auto por tales Hermanos  
Maio y demas oficiales con-  
venidos en dha petition y auto  
de su aprobacion y lo firmaron  
dho D. Comendador y algunos de los  
asida referidos a quien los demas  
cometieron sus firmas doy fe = Fr.  
Fran. Barnebo Comendador = D.  
Augustin Duarez Vibe = D. Antonio  
de Aranda y Piqueras = Fran.  
de Monte Maio = Fran. de Rosas =  
Fran. Crespo = Julian Roman =  
Hernando Loucales de Socuba No-  
tario

Admision. E Luego incontinenti en el mismo dia  
mes y año dho estando juntos  
todos los convenidos en la Diligencia  
anuegedente y estando presentes =

Joseph Aguado = Piedad Anan. = Geracio  
 Antonio del Torres = Pedro del Buro =  
 Pedro del Castillo = Fran. Cuander =  
 Antonio del Bergara = Juan de Luzena =  
 Manuel Diaz de Saluatierra = Miguel  
 de Meia = E Juan Lopez Diferon  
 en voz alta a dho R. P. Commen  
 dador y demas Hermanos de dha  
 Hermandad como querian tentarse  
 por Hermanos de ella y les pedian  
 y suplicaban les recibiesen por tales;  
 y dho R. Comendador y demas  
 oficiales referidos dijeron que desde  
 luego los admitian y recibian por  
 tales, y asiendo les leido en voz alta  
 dhas Constituciones los dhos Joseph Agua  
 do y conuores juraron a Dios y a una  
 Cruz en forma del derecho de guardarlas  
 y cumplirlas segun y como en ellas  
 se contiene y lo firmaron como queda  
 dho hoy fe = Fr. Fran. Barnebo  
 Comendador = D. Augustin Qua  
 rez Viue = D. Antonio del Aranda  
 y Liguera = Antemi Fran. de  
 Almenro Salazar Escriuan



4  
Deseo que la Santissima. Y en virtud de las dhas Constituciones  
y demas autos de su aprovacion el nro  
interio cumpliendo con su tenor y  
forma esta dha Hermandad o tenga  
que desde agora para siempre jamas  
exista y funda la dha cofradia en este  
dho Real Convento del nro Señor  
de la Merced redencion de  
Captivos de esta Ciu. de Granada  
con el titulo de Maria Santissima  
del triunfo a quien eligen  
admiten por su Unica Patrona  
Protectora y Abogada ofreciendo como  
oferecen Colocar su Santa y Divina  
Imagen en el Simulacro y Capilla  
que para ello este dho Convento  
tiene cedida que es la ultima de  
mano derecha del altar mayor  
por vasso del Coro rindiendo Victimias  
a Dios nro Señor por medio de su  
Santissima Madre en la devocion  
de su Sagrado Rosario especial moti-  
vo de esta dha nueva Hermandad  
la qual con la brevedad posible ofre-  
ce y se obliga con el favor y ayuda  
de su Magestad Santissima de



Hazer Retablo y el demas adornos  
 que contienen dhas Constituciones  
 hasta su perfecta finalizacion dis-  
 poniendo en dha Capilla entierros  
 y Boveda para los Hermanos difuntos  
 y demas fieles devotos que en ella  
 dispusieren sus entierros segun lo  
 dispuesto en este dho Real Combeno;  
 y si para el asiento del Retablo &  
 se esta disponiendo por esta Herman-  
 dad y poder hazer nicho para la Santa  
 Imagen fuere necesario romper algu-  
 na parte de la pared lo a poder hazer  
 esta Hermandad con la Calidad que  
 por ello no reciva dano ni perjuicio  
 alguno este dho Combeno por quien  
 no se le ha de embarazar lo referido  
 sino es en caso que en alguna manera  
 perjudique el nicho que se hiziere  
 a dha Pared; y cumpliendo con el  
 tenor de uno de los pactos de esta es-  
 critura mediante el Beneficio que  
 esta Hermandad recibe en la donacion  
 de dha Capilla se obliga a que en  
 ningun tiempo por ninguna causa  
 o accidente que sobrevenga no sacaran

enon. = Pasado =

4

Nián de poder sacar de este dho. dho.  
Con. <sup>to</sup> La dha. Cofradia; ni la 1.<sup>a</sup>  
Imagen ni otra Alafa alguna de las  
que usiere en la dha. Capilla y ritual  
Sicieren o inventaren a demas de no  
ser admitidos en juicio ni fuera del  
reles a de poder poner y ponga por  
parte de este Con. <sup>to</sup> toda la contradi-  
cion y embarago que Combenga y  
a ello quiere ser obligada esta Her-  
mandad en toda forma pues mediante  
esta Clauula a tenido efecto este contra-  
to; y así mismo se obliga esta dha. Her-  
mandad a pagar a este Convento  
todas las distribuciones limonas ma-  
ravedises y demas Cantidades conteni-  
das en las dhas. constituciones por  
la dotacion situacion y fundacion que  
perpetuamente hazen y han de se-  
ber en este Con. <sup>to</sup> como es la fiesta  
principal que consagran a Maria  
1.<sup>a</sup> en cada un año el Domingo  
infrascripto de la Concepcion purissima  
para cuya fiesta tiene consignados como  
desde luego consigna para este dho. Con. <sup>to</sup>  
cien reales de vellon en cada un año

Por esta festa quinzimal y si se hiziere pro  
 cesion Solemne por las Calles ademas  
 de esta Cuidad se obliga de pagar qua  
 tro Ducados y dar una vela a cada  
 Religioso; y asi mismo se obliga de pagar  
 a este dho Convento seis Reales de vellon  
 por cada Missa Cantada que se  
 celebra en esta Capilla los dias  
 de la Sta. Pa. de cada Año que se  
 expresan y contienen en el vezter parrafo  
 del Capitulo Sexto de las dhas Constitu  
 ciones; Lo mismo las quatro libras  
 de cera que tiene de dar todos los años  
 a este dho Convento para alumbrar  
 al Santissimo Sacramento el mes  
 Santo; Acompañar con seis zelos a la  
 procesion de Nro. Sr. y Patriarca S.  
 Pedro Nolasco; dar quatro ducados  
 por la funcion de las exequias de  
 Bonnas que perpetuamente se dan  
 al dho Con. por las Her  
 manos difuntos en los meses de  
 Noviembre de cada un año con las  
 demas distribuciones que se contienen  
 en las dhas constituciones y especial  
 mente en el Capitulo octavo de ellas



4

Aplicadas para los Religiosos Sacrista  
nes operarios y campaneros de este  
Convento señaladas en los dias  
de las dhas funciones por todo lo qual  
y cumplimiento de las dhas Cons-  
tituciones sin exceptuar ni derogar  
alguna ni parte de ellas que esta  
Hermandad tiene aceptadas y ce-  
nido a mayor abundamiento  
acepta quiere se le queda obligada  
executar y agremiar por todo vigor  
el derecho por parte de este dho Con-  
vento solo con esta escritura y  
su Juramento en que desde luego  
esta dha Hermandad lo des-  
ferrido de rigor relevado de toda  
prueba basta sentencia de veras  
y mandamiento de agremio con  
costas. — Y con lo referido en este  
Con.º usando de la facultad y  
licencia del dho M.º P.º P.º in-  
serta en dhas Constituciones  
desde ahora para siempre tan-  
to desde renuncia y tras pasa en la

+

30

Esta Hermandad la esta Capilla  
del sus declarada y de ella hacen  
gracia y donacion la que pueden de  
derecho se requiere en favor de la esta  
Hermandad para erigir y colocar  
en ella a Maria Santissima del  
Puerto especial Patrona y titular  
de la esta Cofradia para la mayor  
honra de Dios nro Señor y de su  
santa Madre para elogio de su  
santo Rosario en la qual esta Capilla  
la esta Hermandad queda hacer  
y haga boveda para entieno de sus  
Hermanos poniendole el adorno  
de las lamparas y retablo que  
tienen ofrezido para lo qual se  
necesitare para la colocacion de la  
santa Imagen hacer nicho y fuese  
preciso romper algo de la pared  
lo queda hacer y haga la esta Her.  
como por ello no se siga agravio  
o perjuicio alguno a esta pared  
destandola coniente y firme de la  
forma que oy esta; y para que la  
esta Hermandad use de la dicha Ca

pilla como suya propia persuadiendo  
 y tomando en si para su uso  
 y gobierno las llaves de sus  
 Rejas ledan y otorgan  
 poder bastante que sirva de  
 posesion y afianze en la mejor  
 forma que se pueda esta d<sup>ta</sup> do  
 nacion que haze y otorga  
 este d<sup>to</sup> Convento con todas  
 las clausulas requisitos fuerzas  
 y firmezas en derecho vezetarias  
 y que para su maia validacion con  
 tengan y en conformidad de lo  
 pactado en las d<sup>tas</sup> Constituciones  
 asi mismo incorporadas en esta  
 escritura y conforme al capitulo  
 nono de ellas el d<sup>to</sup> M. R. P.  
 Comendador y Religiosos del  
 este Convento obligan al  
 asirir hasta doze Religiosos a  
 el entiero de cada uno de los  
 Hermanos de esta Herman  
 dad y con diez y ocho a los que son

4  
 o ubiexentido oficiales de ella  
 como Hermanos mayores, Maion  
 domo o Padres de Alma  
 no llevando por ello cosa alguna  
 sino es solo la cera para dho. Reli-  
 gioso; asistiendo esta Comunidad a  
 las exequias generales y responso  
 solemnemente que se oia despues del  
 sermón; obligandose como se obliga  
 este dho. Con. <sup>4to</sup> a dar y llevar un  
 Religioso para que presida a los  
 Hermanos como es costumbre sien-  
 pre que valga el Santissimo Rosario  
 y sin cesar de las cosas que se  
 pedia y pida a dho. M. R. P.  
 Comendador; obligandose animo  
 mo de acompañar con venti-  
 quatro Religiosos a qualquiera  
 de los Hermanos que quisiere en-  
 cerrarse en la Iglesia de este dho.  
 Convento o en su Capilla dizen-  
 dole misa y Bicipitia aplicandole  
 todas las Misas que el dia del

4

Quiere se difieren en esta Comunidad  
y así por lo dho como por todo lo demás  
y si pudiere parecer y tocar a  
este dho Convento solo pagará el  
y costare mentados cien R. a  
esta dha Comunidad; Y Cumplien  
dese por esta dha Hermandad con  
las demas distribuciones y limos  
nas de misas referidas en este  
Convento se obliga a cumplir con  
toda puntualidad al culto de la  
Santa Imagen celebrar fiestas  
principal a saber a las demas  
funciones convenidas y expresadas  
en dhas Constituciones con el adorno  
de vestuario Ministro Alabas  
de la Sacristia requirido en el Campa  
nas y demas en ellas expresado  
y así Cumplimiento de todas y  
cada una en lo tocante a este  
Convento quiere se le queda obligar  
en sus bienes y cosas de su Convento  
exclusiva y el sufragio de la  
dha Hermandad o su parte en q.  
así mismo lo difieren definitivamente  
con revelacion de toda prueba



En forma y para la maior firmeza  
 y cumplimiento de todo lo contenido  
 en esta Escritura este dho. Convento  
 obligó sus bienes y Rentas y el  
 dho. Hermano Mayor y demas  
 Hermanos los Vienes y Rentas  
 de esta dha. Hermandad acidos  
 y por aver dieron poder cumplido  
 a los Señores Juezes Eclesiastico  
 que de esta causa deuan y quedan  
 conozcer para que a ello les oblo  
 pen y agreement como de sentencia  
 parada en contra Juzgada renuncia  
 con todas las leyes fueros y derechos  
 de su favor y la general en forma  
 con el Capitulo mayor de genis obdu  
 ardas devolucionibus en suio testimonio  
 lo otorgaron ante el presente Escriuano  
 y testigos que es fecha y otorgada en  
 esta Ciu. de Granada en diez y ocho  
 dias del mes de Diciembre de mill  
 e seiscientos y noventa y ocho años.  
 Y lo firmaron siendo testigos D. Fran.  
 de Loxas = D. Fran. de Monte Mayor =



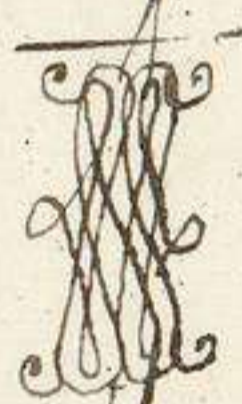
4

2  
Andrés Martínez de la Peña Veri  
no de esta Ciu. de Granada = Fr.  
Franc. Barrobo Comendador = Fr.  
Juan Laredo = Fr. Juan Nieto = Fr.  
Antonio Velazquez = Fr. Juan Cel  
dran = Fr. Lorenzo Venegas = Fr.  
Antonio de Molina = Fr. Gaspar Casa  
noba = Fr. Diego de Arce = Fr. Alon  
so Madrid = Fr. Franc. de Soria = Fr.  
Pedro Parzia = Fr. Diego de la Madera =  
Fr. Rogual Lopez = Fr. Juan de  
Santolalla = Fr. Alonso de Castilla  
gas = Fr. Fulgencio Los = Fr. Lorenzo  
Parzia = Fr. Augustin de Cabrera =  
Fr. Joseph Espinosa = Fr. Juan Baldo  
vano = Fr. Juan de la Cruz = Fr.  
Diego Baiona = D. Augustin Quares  
vibe = D. Antonio de Manda = D.  
Pedro de Alcantara y Salazar =  
D. Franc. Diez de Arce = Juan  
Zejudo de Luna = Joseph Diaz = Franc.  
Crespo y Leon = Juan de el Barco =  
Bernardo Augustin de  
Ledezma = D. Pedro de Sarravia  
D. Miguel de Lozas =

4  
Fran. de Leiba = Anueni doy fee  
Conoco a los otorganes = Fran. de  
Almendros Salazar P.<sup>no</sup>

Yo el Sr. Fran. de Almendros Salazar  
escrivano del Rey nuestro Sr. en sus Rey-  
nos, y Señorios, Mayor de las Rentas del Voto de la  
Santa A. y J. de Sevilla de Sr. D. Frayn. Vn. de  
don de las legañas, así se comencada este  
trata de Conoco original que pasó anueni y  
queda en mi Registros y a que me permito y  
para que consee de pedimentos de la herman-  
del Canvino Rosario de nuestra Señora del  
trunfo de esta Ciudad de Granada así el  
presente en ella en sus días del mes de  
Mayo de mill seiscientos y diez y nueve años  
y lo hepe y firmo

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Fran. de Almendros Salazar



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting, including a large, stylized initial 'P' and a signature 'Pedro de la Cruz'.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Año

de

1698

35

El Ayuntamiento de la fundación del  
 Sr. mo Rosario de María S<sup>ma</sup> del  
 Triunfo y su hermandad en el R<sup>to</sup> Convento  
 de nra<sup>s</sup> Señora de la med. Calzados de Leng. de  
 Capibos de esta m<sup>de</sup> y Donación de la Capilla  
 de nra<sup>s</sup> Señora para los herm. difuntos; en que  
 estan incorporadas las Constituciones de  
 Sta. Herman. L<sup>a</sup> aprobada todo, G. C. C.  
 N. D. P. Provincia. J. S. P. Provisor de este  
 Arzobispado.



111

111

111

*[Faint handwritten text]*

*[Large block of extremely faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





THE UNIVERSITY OF GRANADA

SECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



36



Para despachos de oficio que se conuenen.

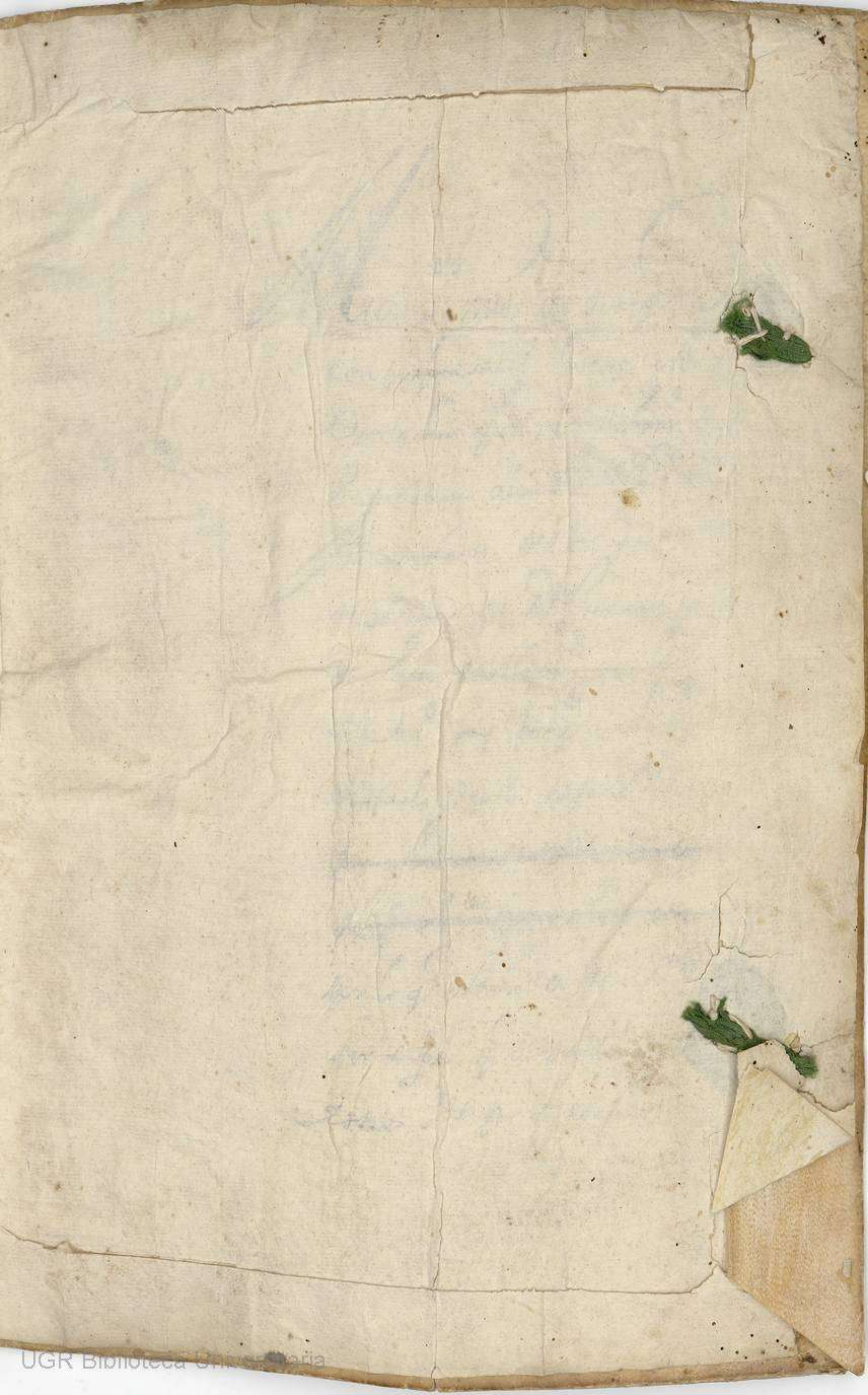


SELO QUARTO ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE











*Faint, illegible handwritten text or markings.*



